



---

# Universidad de Valladolid

Facultad de Derecho

Grado en Derecho

Estudio de los procedimientos públicos especiales de las Naciones Unidas.

Presentado por:

**Lucía Jiménez López**

Tutelado por:

**María Esther Salamanca Aguado**

## **RESUMEN**

El objeto de este trabajo es el estudio práctico de los procedimientos públicos especiales establecidos por el Consejo de los Derechos Humanos, se trata uno de los tres mecanismos clasificados como extraconvencionales, que se dedican a conocer de las violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos por todo el mundo, ya que al contrario que los mecanismos convencionales no hace falta el consentimiento de los Estados para conocer de dichas violaciones.

Sin embargo, en este mismo momento, los derechos humanos de una infinidad de personas están siendo perpetrados, lo que puede hacer dudar de la eficacia de dichos procedimientos. En este estudio práctico se va a intentar desvelar la eficiencia del Consejo, mediante el análisis de informes reales emitidos por relatores, grupos de trabajo o expertos de las NNUU, con el fin de, al finalizar el trabajo, tener una visión clara y precisa de las situaciones de violaciones de Derechos Humanos que están teniendo lugar actualmente en nuestra sociedad, saber cómo las Naciones Unidas tratan de ponerles solución y sobre todo, saber si dicha solución es eficaz o no.

## **PALABRAS CLAVE**

Consejo de Derechos Humanos, procedimientos públicos especiales, informe anual, mecanismos extra convencionales, violaciones masivas y sistemáticas

## **ABSTRACT**

The purpose of this project is to show a a practical study of the public special procedures carried out by the Human Rights Council, one of the three mechanisms classified as extra-conventional, which are dedicated to dealing with serious and systematic human rights violations throughout the world, since unlike conventional mechanisms, they do not require the consent of states to deal with such violations.

However, at this very moment, the human rights of an infinite number of people are being perpetrated, which may cast doubt on the effectiveness of these procedures. This practical study will attempt to reveal the efficiency of the Council by analysing real reports issued by UN

rapporteurs, working groups or experts, in order to have a clear and precise vision of the situations of Human Rights violations that are currently taking place in our society, to know how the United Nations is trying to solve them and, above all, to know whether this solution is effective or not.

## **KEY WORDS**

Human Rights Council, public special procedures, annual report, extra-conventional mechanisms, massive and systematic violations.

## ÍNDICE GENERAL

**Introducción**.....Pág. 6

### **Capítulo 1. El sistema universal de protección de los Derechos Humanos**

1.1 La protección de los Derechos Humanos en el plano internacional .....Pág. 7

1.2 Mecanismos universales de protección de los derechos humanos .....Pág. 10

1.2.1 Mecanismos convencionales .....Pág. 10

a) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....Pág. 11

b) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos .....Pág. 12

1.2.2 Mecanismos extraconvencionales ..... Pág. 13

a) Procedimientos públicos especiales .....Pág. 13

b) Mecanismo universal periódico .....Pág. 17

c) Nuevo procedimiento de quejas ..... Pág. 18

### **Capítulo 2. Los procedimientos públicos especiales temáticos**

2.1 Objeto y funciones .....Pág. 21

2.2 Estudio práctico de los procedimientos públicos temáticos .....Pág. 23

2.2.1 Violaciones masivas y sistemáticas de derechos civiles y políticos .....Pág. 21

2.2.2 Violaciones masivas y sistemáticas de derechos económicos, sociales y culturales.....Pág. 41

2.2.3 Violaciones masivas y sistemáticas de derechos de solidaridad .....Pág. 51

### **Capítulo 3. Los procedimientos públicos especiales por continentes**

3.1	Objeto y funciones .....	Pág. 56
3.2.	Estudio práctico de los procedimientos públicos especiales por continentes.....	Pág. 56
3.2.1	Continente Europeo .....	Pág. 57
3.2.2	Continente Americano .....,.....	Pág. 58
3.2.3	Continente Africano.....	Pág. 61
3.2.4	Continente Asiático .....	Pág. 67
	<b>Conclusiones</b> .....	Pág. 75
	<b>Bibliografía</b> .....	Pág. 77

## **Abreviaturas**

AG Asamblea General

CEDESC Comité de derechos Económicos, Sociales y Culturales

CIJ Corte Internacional de Justicia

DDHH Derechos Humanos

ECOSOC El Consejo Económico y Social

EEUU Estados Unidos

ONU Organización Naciones Unidas

PIDP Pacto Internacional de Derechos Económicos y Políticos

## **INTRODUCCIÓN.**

Por el mero hecho de existir como seres humanos, poseemos una serie de derechos, que no están concedidos por ningún Estado, sino que son inherentes a la persona, con independencia del idioma, color, religión, origen étnico o nacional, o género con el que nos identifiquemos. Encontramos desde los derechos principales como el derecho a la vida, hasta aquellos que le van a dar valor, por ejemplo, el derecho a la alimentación, trabajo, educación, salud... El conjunto de estos derechos inherentes son los derechos humanos. La base de nuestra sociedad.

Por ello, es tan importante su protección, de la cual se encarga las Naciones Unidas, en este trabajo realizaremos un recorrido tanto por su historia, como por los diversos organismos que posee. Sus principales órganos son: el Consejo de Seguridad, la Asamblea General, la Secretaría, y la Corte Internacional de Justicia.

En los órganos subsidiarios, destaca, el Consejo de los Derechos Humanos, sucesor de la Comisión de Derechos Humanos y encargado de los mecanismos extraconvencionales, donde se encuentra el procedimiento de quejas, el mecanismo de examen periódico universal, y finalmente los procedimientos públicos, que es donde nos vamos a centrar, estos se diferencian de los anteriores por su publicidad y por el hecho de que para iniciarlos no hace falta el consentimiento del Estado afectado, aunque sí que va a ser necesario que existan indicios de graves violaciones de Derechos Humanos. Los procedimientos públicos a su vez se van a dividir en por países y temáticos, con el objetivo de conocer su eficacia y su función, vamos a desglosarlos en todos los mandatos establecidos hasta el momento, con ello, estudiaremos la situación de violación de los derechos humanos relativa a un tema, y posteriormente por países.

Para ello, cada mandato será analizado mediante un ejemplo acompañado de un informe, donde se puede ver las recomendaciones o medidas tomadas por el órgano encargado de dicha violación. En este estudio 44 mandatos temáticos y 14 relativos a países van a ser tratados.

# CAPÍTULO 1: EL SISTEMA UNIVERSAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

## 1.1 La protección internacional de los derechos humanos.

La trayectoria de los Derechos Humanos ha sido inmensa, desde el Cilindro de Ciro, donde se proclamó la igualdad entre esclavos e individuos libres, pasando por la Revolución Francesa con su “Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano” en la que se establece que los “hombres nacen y permanecen libres e iguales” o “la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América del Norte” en la que se afirma que "todos los hombres han sido creados iguales" y que son provistos por Dios "de ciertos derechos inalienables”

Estas Declaraciones que marcaron una ruptura radical con el orden previo al poner fin a la "soberanía" de los ricos sobre sus súbditos y al establecer la igualdad de derechos considerados consustanciales a la naturaleza del "hombre" supusieron que Francia y EEUU se constituyeron en repúblicas con Constituciones modernas, y con la democracia parlamentaria representativa como modelo. Así, se inicia una nueva era de la civilización occidental para el mundo entero. Sin embargo, en 1800, Napoleón tomó el control de casi toda Europa Occidental y Central a través de una serie de alianzas y conquistas, por lo que el establecimiento de los derechos humanos tuvo que esperar.<sup>1</sup>

A esto se le suma el estallido de dos guerras mundiales, a cada cual más cruel y violenta, donde los derechos humanos fueron brutalmente violados, nunca antes estuvieron tan cerca de la extinción, ante esto, los países vencedores hicieron causa común y formaron, primero la Sociedad de Naciones donde pese a que se definió por primera vez el concepto de Derechos Humanos, fracasó estrepitosamente en el cumplimiento de sus objetivos, por lo que dichos países vencedores, decidieron trasladar las ideas de la Sociedad de Naciones a una nueva organización Naciones Unidas.

Si bien es cierto que la creación de las Naciones Unidas condujo a un gran avance en materia de protección de Derechos Humanos, la organización de sus funciones y estructuras fue

---

<sup>1</sup> Gándara M, González E, *Derechos humanos : historia y conceptos básicos*: Juan Vives Suriá 2010

una tarea ardua, desde un principio, la Carta de las NNUU tenía como característica un cierto nivel de ambigüedad, aunque el horror de las masacres cometidas en Europa fue el motor de la inclusión de los DDHH en su texto, la Carta no hacía especificación alguna a dichos derechos.

Así, mediante el artículo 68 se previó que el Consejo Económico y Social establecerá una Comisión "para la promoción de los derechos humanos", sin embargo, el artículo 2.7 prohibió a las Naciones Unidas "intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados" Por ello, durante más de diez años, la práctica generalizada de promoción y protección de los derechos humanos pertenecía a las jurisdicciones domésticas. Sin embargo, después de la adopción de los Pactos de Nueva York o Pacto de Derechos Humanos, esta práctica perdió todo poder pues se reconoció como ineficiente. En este momento, fue cuando la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos empezaron a examinar los Derechos Humanos en los Estados contra los que se habían presentado quejas ante las Naciones Unidas. En un principio, los detalles del procedimiento correspondiente estaban rodeados de muros de secretismo. Sin embargo, desde mediados de la década de 1970, esa discreción se ha ido desvaneciendo.

La Asamblea expresa ahora abiertamente su preocupación ante los Estados que han incurrido en pautas constantes de graves abusos de los derechos humanos, actualmente, es el órgano deliberante sobre problemas generales y goza de poder de decisión sobre los 193 Estados miembros de la ONU. Se reúne anualmente y toma decisiones sobre un gran rango de temas. La AG posee poder de agenda, puede llamar la atención sobre asuntos que el Consejo de Seguridad debe tratar, sin embargo, sus resoluciones no van a ser vinculantes. También van a organizarse en diversas comisiones, por ejemplo, la Comisión de Derecho Internacional, con la misión de desarrollarlo y codificarlo.

La Asamblea además va a elegir los países que conforman el Consejo Económico y Social para que tomen decisiones en materia cultural, social y económica. Este organismo puede estudiar y emitir recomendaciones a la Asamblea. El ECOSOC va a coordinar la actuación de los organismos específicos que dependen de él, para hacer más fácil su trabajo, el Ecosoc se agrupa y se reúne en comisiones regionales u orgánicas, por ejemplo, la Comisión de Estupefacientes sobre tráfico internacional de drogas.

Estos dos órganos deliberantes están recogidos en el artículo 7 de la Carta, en los que también encontramos al Consejo de Seguridad, la Corte Internacional de Justicia y la Secretaría.

El Consejo de Seguridad se va a asemejar a un foro, en que las decisiones van a ser debatidas y adoptadas en materia de seguridad global. Podría decirse que es el órgano con más poder de la ONU pues puede autorizar el uso de la fuerza y sus resoluciones son vinculantes para los Estados. Un ejemplo, es en 2011, cuando autorizó el uso de la fuerza para atacar al régimen de Muamar, el Gadafi en Libia para proteger a la población. Sobre su composición, tiene quince miembros, que se dividen en 5 permanentes y que además tienen poder de veto (Rusia, el Reino Unido, Francia, China, Estados Unidos) y diez rotatorios y elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos años.<sup>2</sup>

La Corte Internacional de Justicia es la sucesora que reemplazó a la Corte Permanente de Justicia Internacional que actuó en la antigua Sociedad de las Naciones. La CIJ actual se incorporó a la Carta de las NNUU, de acuerdo con su artículo 92 es el "órgano judicial principal de las Naciones Unidas" y tiene competencia consultiva y administrativa.<sup>3</sup>

La acción de la ONU toma poder y fuerza en los órganos subsidiarios y sus órganos deliberantes, donde se decide la acción que van a tomar posteriormente la Secretaría y la comunidad internacional tratan de cumplir. Por ejemplo, cuando la Asamblea adoptó en 2015 la Agenda 2030 de Objetivos de Desarrollo Sostenible, quien se ha encargado de promoverla y revisar que todo se haya cumplido ha sido la Secretaría.

Como se acaba de mencionar, los órganos subsidiarios van a tomar un papel muy importante, y es que en 2006 la Asamblea General creó el Consejo de Derechos Humanos, que tiene como objetivo principal el considerar las situaciones de violaciones de derechos y hacer recomendaciones e informes al respecto. Reemplazó a la Comisión de Derechos Humanos. Conocido como el primer órgano intergubernamental del sistema de las NNUU, va a encargarse de "promover el respeto universal a la protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos" y de abarcar las violaciones de derechos humanos, sustituyendo la Comisión de DDHH.

---

<sup>2</sup> Trajan, S. (2018). *Así funciona el sistema de Naciones Unidas*. El Orden Mundial. <https://elordenmundial.com/asi-funcionan-el-sistema-de-naciones-unidas/>

<sup>3</sup> Carreño, E. V. (2014). *La Corte Internacional de Justicia: su organización y competencia*. Revista Tribuna Internacional, 3, 11-32.

El Consejo, comprendido por 47 participantes repartidos por zonas geográficas, se van a reunir en tres sesiones ordinarias cada año, por una suma total de diez semanas, aunque también puede celebrar sesiones especiales por petición de algún miembro

Entre sus principales labores se encuentran el examen periódico universal, el procedimiento de denuncias y los procedimientos especiales, que más tarde serán examinados en este estudio práctico.<sup>4</sup>

## **1.2. Mecanismos universales de protección de los derechos humanos.**

Los mecanismos convencionales supervisan la aplicación de los principales tratados internacionales de derechos humanos. Los diferentes comités establecidos están compuestos por expertos independientes que actúan a título individual y no como representantes de sus gobiernos, aunque son elegidos por los representantes de los Estados parte. Los comités están formados por 18 miembros cada uno, a excepción del Comité contra la Tortura y el Comité de los Derechos del Niño (ambos con 10 miembros) y el Comité contra la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (23 miembros). Los miembros se eligen según el principio de representación geográfica equitativa, garantizando así una perspectiva equilibrada y experiencia en los principales sistemas jurídicos. Las principales funciones de los órganos de tratados son examinar los informes presentados por los Estados Parte y estudiar las denuncias de violaciones de los derechos humanos.

No siendo el objeto central de nuestro estudio, nos vamos a ocupar de los Comités establecidos por los dos principales tratados, el Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales<sup>5</sup> y el Pacto internacional de derechos civiles y políticos<sup>6</sup>.

### *1.2.1. Mecanismos convencionales*

#### *a) Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales*

---

<sup>4</sup> *Una guía básica al Consejo de Derechos Humanos.* (2019). Universal Rights Group. [Accedido el 1 de marzo de 2021] <https://www.universal-rights.org/lac/guias-basicas-de-derechos-humanos/una-guia-basica-al-consejo-de-derechos-humanos/>

<sup>5</sup> *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.* Asamblea General. 16 de diciembre de 1966

<sup>6</sup> *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.* Asamblea General. 16 de diciembre de 1966

Se trata de un tratado multilateral adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 mediante la AG. Resolución 2200A (XXI), que entró en vigor el 3 de enero de 1976. En julio de 2020, el Pacto contaba con 171 partes. Sin embargo, cuatro países, entre ellos Estados Unidos, lo han firmado, pero no lo han ratificado.

El Pacto protege el derecho al trabajo, el derecho a unas condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias; el derecho a la sindicación y a la huelga; el derecho a la seguridad social; la protección del matrimonio, la familia, la maternidad, la infancia y la adolescencia; el derecho a un nivel de vida adecuado y a la protección contra el hambre; el derecho al disfrute del más alto nivel adecuado y a la protección contra el hambre; el derecho al disfrute del más alto nivel de salud física y mental; el derecho a la educación, acompañado y gratuidad de la enseñanza primaria y diversos derechos culturales

i) *Mecanismos de informes periódicos*: El mecanismo convencional empieza con la presentación de informes por parte de los Estados cada 4 años al Secretario General de la ONU sobre las medidas adoptadas y los problemas encontrados en la aplicación de los derechos contemplados en el Pacto, posteriormente, estos informes se remiten al Comité de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales. Entonces, el CDESC examina el informe en una sesión pública en presencia de los representantes de los Estados y mantiene un diálogo constructivo pudiendo pedirles más información. Al final de este examen, el CDESC formula unas observaciones finales al Estado que contienen tanto los aspectos positivos como los más preocupantes, Como hemos mencionado anteriormente, se trata de un diálogo constructivo, por lo que todo está redactado en términos conciliadores, su función es ayudar a los Estados parte y no en atribuirle responsabilidad internacional por el incumplimiento de sus obligaciones.

En las recomendaciones, el CDESC solicita la reforma de leyes o normativa administrativa para adecuarla a las obligaciones convencionales, la modificación de pautas de conductas, o la sanción de los responsables de las violaciones de los derechos humanos

Cada año el CEDESC debe presentar al Consejo Económico y Social y a la Asamblea General de las Naciones Unidas un informe con un resumen de los informes estatales y de sus

observaciones que se hace público. Es la presión moral y política derivada de la publicidad de los informes lo que hace que los Estados examinados modifiquen su legislación y práctica.<sup>7</sup>

ii) *Mecanismo de reclamaciones individuales (artículo 3)*: El Protocolo Facultativo establece un mecanismo de denuncias individuales para el PIDESC similares a las del Primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Las partes firmantes se comprometen a reconocer la competencia del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para examinar las denuncias de personas o grupos que afirman que sus derechos en virtud del Pacto han sido violados, Con el requisito de que los denunciantes deben antes haber agotado todos los medios nacionales y no son permitidas las quejas anónimas o las que se refieran a hechos ocurridos antes de que el país en cuestión ratificara el Protocolo.

iii) *Mecanismos de reclamaciones interestatales (artículo 10)*: Si un Estado Parte en el presente Protocolo considera que otro Estado Parte no está cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Pacto, podrá, mediante comunicación por escrito, señalar el asunto a la atención de ese Estado Parte. El Estado Parte podrá también informar al Comité del asunto. En un plazo de tres meses contado desde la recepción de la comunicación, el Estado receptor ofrecerá al Estado que haya enviado la comunicación una explicación u otra declaración por escrito en la que aclare el asunto y, en la medida de lo posible y pertinente, haga referencia a los procedimientos y recursos internos hechos valer, pendientes o disponibles sobre la materia; b) Si el asunto no se resuelve a satisfacción de ambos Estados Partes interesados dentro de seis meses de recibida la comunicación inicial por el Estado receptor, cualquiera de ellos podrá remitir el asunto al Comité mediante notificación cursada al Comité y al otro Estado

b) *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*

Este Pacto, fue adoptado por la Asamblea General mediante la Resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966, y el 23 de marzo de 1976 se produjo su entrada en vigor, siendo ratificado por 167 Estados, siete más que el PIDESC. El Pacto protege el derecho a la vida, la prohibición de la tortura y las penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes, así como de la esclavitud o servidumbre y la trata de esclavos; el derechos a la libertad y a la seguridad personales; a la igualdad ante los tribunales, a ciertas garantías procesales y a la presunción de inocencia; la prohibición de la prisión por deudas; el derecho de toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado a circular libremente por él, a escoger su residencia y a salir de cualquier país a cualquier país; el derecho a circular libremente por él, a escoger su

---

<sup>7</sup> Lavín, A. R. P. *El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (Vol. 4). Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012

residencia y a salir de cualquier país, el derecho de los extranjeros a no ser expulsados de un país en el que se encuentren legalmente, salvo en cumplimiento de una decisión legal; el derecho de todo ser humano al reconocimiento de su personalidad jurídica, el derecho a la intimidad personal y familiar, libertad de pensamiento...

Ante todos estos derechos, el PIDP crea el Comité de Derechos Humanos (CDH) compuesto por 18 expertos independientes de reconocido prestigio, que actúan a título individual, este Comité es el encargado de supervisar la aplicación del Pacto por parte los Estados miembros por medio de tres mecanismos de protección:

*i) Mecanismos de informes periódicos (art.40):* Los Estados parte tienen que presentar un informe sobre las medidas adoptadas para dar efecto a los derechos reconocidos en el PIDCP, como en el PIDESC, el informe estatal es examinado por el CDH en una sesión, manteniendo un diálogo constructivo, el Comité aprueba unas conclusiones sobre el informe, en los que también señala los aspectos más preocupantes y formula una serie de recomendaciones para mejorar la aplicación de los derechos. Como antes, la eficacia de este mecanismo va a estar basado en la presión política y moral de la publicidad derivada de la publicación y difusión del informe.

*ii) Mecanismo de reclamaciones interestatales (art 41 PIDCP):* permite a un Estado parte reclamar contra otro Estado por la presunta violación de alguno de los derechos reconocidos en el Pacto. El mecanismo sólo va a empezar si ambos Estados han aceptado la competencia del CDH y si se han agotado todos los recursos de la jurisdicción interna del Estado demandado, una vez hayan admitido esta reclamación, el Comité la estudiará e intentarán llegar a un arreglo, si no se alcanzara, el Comité enviará un informe a cada Estado con las exposiciones realizadas por ambos. Hasta la fecha, no ha sido empleado nunca.

*iii) Mecanismo de comunicaciones individuales:* Sólo es aplicable frente a los Estados parte del Protocolo Facultativo de 1966. El mecanismo permite a los individuos que se encuentran bajo la jurisdicción de un Estado parte en el Protocolo denunciarle ante el CDH por violación de algunos de los derechos reconocidos en el PIDCP<sup>8</sup>

### *1.2.2. Mecanismos extraconvencionales.*

---

<sup>8</sup> Barrena, G. *El pacto internacional de derechos civiles y políticos*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2015

Además de los mecanismos de tratados internacionales, las Naciones Unidas han establecido lo que se denominan “mecanismos extraconvencionales” para hacer frente a violaciones de derechos humanos especialmente graves y revisar las peticiones de personas y ONG. Estos procedimientos, que se establecen en el marco de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, tienen por objeto establecer una cooperación constructiva con los gobiernos interesados para reparar las violaciones de los derechos humanos.<sup>9</sup>

a) *Los procedimientos públicos especiales*

Como se ha mencionado anteriormente, la Comisión de Derechos Humanos (precedente del Consejo de Derechos Humanos) centraría su labor en la formulación y emisión de normas de derechos humanos. pero según el Consejo Económico y Social “la Comisión no estaba facultada para tomar medidas respecto a las reclamaciones relativas a los derechos humanos”

Sin embargo, debido a la existencia de peticiones individuales provenientes de Sudáfrica y a la presión a la que fue sometida la Comisión para que las tramitara, en 1967 estableció un grupo especial de expertos para que fuera a Sudáfrica e investigara la situación de los derechos humanos, este grupo podría considerarse como el primer procedimiento especial de la Comisión de Derechos Humanos.

Por otro lado, en 1975, la Comisión también estableció un grupo especial encargado de investigar la situación de los derechos humanos en ese país, ya que en 1973 se produjo el golpe de Estado de Pinochet que depuso al presidente Allende. En 1979, ese grupo de trabajo fue sustituido por un Relator Especial y dos expertos que se encargaron de investigar las desapariciones en Chile, así, un año más tarde se creó el primer procedimiento especial con temática: El Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas que iba a tratar la cuestión de las desapariciones forzadas, pero no solo en Chile, sino en todo el mundo.

En 1990, nos encontramos ya con seis mandatos temáticos que iban a abarcar las desapariciones forzadas, las ejecuciones extrajudiciales, los mercenarios, la no tolerancia religiosa, la tortura y la venta de niños. Desde ese año, los procedimientos y mandatos han ido extendiéndose a otros países y situaciones de violaciones de los derechos humanos.<sup>10</sup>

---

<sup>9</sup> *The major universal Human Rights instruments and the mechanisms for their implementation.* (2010). [Accedido el 4 de junio de 2021] <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/training9chapter2en.pdf>

<sup>10</sup> Redondo, E. D. (2001). Los procedimientos públicos especiales de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas y las nuevas dimensiones de la actividad del Consejo de Seguridad en el

Los procedimientos públicos especiales, aunque difieren mucho según el tema o país a tratar, tienen rasgos comunes entre los que se distinguen:

- Publicidad: La eficacia radica en la vergüenza de los países ante el descubrimiento de que están violando derechos humanos.
- Pueden crearse y desarrollarse sin el consentimiento del Estado afectado: Aunque para visitar el país será necesario su consentimiento.
- Solo van a establecerse cuando existan indicios de la existencia de una situación global de violaciones graves, masivas y sistemáticas.
- El control se realiza sobre la base de una investigación ad hoc realizada por un órgano creado para ello, que puede ser unipersonal (expertos independientes, relatores especiales...) o colegiados (por ejemplo, los grupos especiales de expertos)

Estos procedimientos se dividen en dos categorías:

- Los que atañen a países concretos.
- Y los temáticos, que tienen como finalidad investigar la situación de cierto derecho o grupo de derechos en todos los países (derechos relativos al agua y los saneamientos, la detención arbitraria. trata de seres humanos...)

El objeto de la investigación consiste en elaborar un informe sobre el país o la situación investigada, en el que se van a formular, además, conclusiones y recomendaciones al Consejo de Derechos Humanos es el órgano encargado de realizar el control del país o de la situación.

En cuanto a su funcionamiento, primero, se elige el Estado o fenómeno que se va a investigar, posteriormente se nombra un órgano unipersonal o colegiado. Este se podrá desplazar al territorio del Estado o de los Estados afectados (aquí, como hemos mencionado anteriormente, se requiere el consentimiento del Estado) para comprobar si se están respetando

los Derechos Humanos. Posteriormente, presentará un informe al Consejo de Derechos Humanos en una sesión pública.

Sobre la base de este informe, el Consejo va a adoptar una resolución relativa a la situación de los derechos humanos en el país o en relación con el fenómeno escogido, dicha resolución no es vinculante, sin embargo, es pública, por lo que su eficacia radica en la movilización de la vergüenza.

Así, las medidas que, puede adoptar el Consejo consisten en resoluciones sobre la situación investigada y recomendaciones dirigidas a los Estados sobre las medidas que deben adoptar para hacer frente a dicha situación y hacerla desaparecer para de esta forma, garantizar un disfrute efectivo de los derechos humanos.

Aunque durante la época de la Comisión de Derechos Humanos, se había ido desarrollando, sobre todo en el de los procedimientos temáticos: dos prácticas que otorgan una protección indirecta al particular: el estudio individualizado de violaciones determinadas de derechos humanos que afectan a individuos o grupo de individuos concretos, de un lado, y las denominadas acciones urgentes, de otro.<sup>11</sup>

La acción urgente es un procedimiento establecido y utilizado en particular, pero no exclusivamente, por los mandatos temáticos (los mandatos geográficos también recurren a este tipo de acción) para proteger a las víctimas de violaciones de los derechos humanos.

Este procedimiento es la respuesta de uno o varios instrumentos extra convencionales a una situación grave de denuncias de violaciones (desapariciones forzadas, muertes, amenazas...) Una acción urgente se pone en marcha cuando un caso puesto en conocimiento de la Oficina del Alto Comisionado indica que los hechos son lo suficientemente fiables como para temer por la vida o la integridad física y mental de una persona. El objetivo principal es proteger a la víctima y detener, si es posible, la violación. Este tipo de protección se ha comparado con una especie de "habeas corpus internacional"<sup>12</sup>

---

<sup>11</sup> *Understanding the Special Procedures.* (2020). Ishr Academy. <https://academy.ishr.ch/learn/special-procedures/what-do-the-special-procedures-do-communications>

<sup>12</sup> SÁNCHEZ, V. M. *Derecho Internacional Público.* Huygens, 2012

El Consejo ha establecido criterios para el ejercicio de los mandatos por parte de sus titulares, que serán Grupos de Trabajo o Expertos independientes o Relatores especiales, en dichos criterios se pueden encontrar: dominio de la materia, experiencia, independencia, imparcialidad, integridad personal y objetividad, junto con la obligación de prestarse una especial atención a la paridad entre los géneros y a una representación equitativa, así como a una representación adecuada de los diferentes sistemas jurídicos que existen en el mundo.

Para crear, revisar o suspender los procedimientos hay que tener en cuenta la relevancia, alcance y contenido de los mandatos, la mejora de la protección de los derechos humanos, el esfuerzo por evitar duplicaciones innecesarias y los principios de cooperación y diálogo genuino dirigido a reforzar la capacidad de los Estados miembros para cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos.<sup>13</sup>

b) *Mecanismos de examen periódico universal*

Este mecanismo está diseñado para examinar el respeto de los derechos humanos por todos los Estados miembros de las Naciones Unidas en concordancia con los principios de universalidad (todos los seres humanos tienen los mismos derechos humanos simplemente por su condición de ser humanos, independientemente de donde vivan y quienes sean, así como de su situación o características particulares) y el principio de igualdad de trato (ausencia de discriminación), a partir de una información fiable y fidedigna. Todos los Estados parte de las Naciones Unidas aceptan este procedimiento, lo que fortalece su carácter universal, además, se trata de un mecanismo cooperativo, basado en un diálogo interactivo, con el que se pretende obtener la plena colaboración del país examinado, estando al control se fundamentado en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos de derechos humanos de los que el Estado en cuestión sea parte, así como el Derecho Humanitario vigente.

En cuanto a su funcionamiento, este mecanismo revisa la situación de derechos humanos de todos los países miembros de la ONU cada 5 años. Cada año, 42 Estados van a ser revisados durante 3 sesiones del Grupo de Trabajo dedicadas a 14 Estados cada una.

---

<sup>13</sup> *Human Rights: A Basic Handbook for UN Staff*. (2000). United Nations. [Accedido el 1 de marzo de 2021] <https://www.un.org/ruleoflaw/files/HRhandbooken.pdf>

Estas 3 sesiones se van a celebrar en enero/febrero, mayo/junio y octubre/noviembre. El resultado de cada revisión se plasma en un "informe final" que contiene las recomendaciones que el Estado examinado tendrá que implementar antes de la próxima revisión.

c) *Nuevo procedimiento de quejas: El mecanismo 1503*

En 1970, el Consejo Económico y Social adoptó la resolución 1503 donde establecía un mecanismo permanente confidencial. Este procedimiento permite a las Naciones Unidas recibir y examinar quejas individuales. Todo individual o grupo que alegue ser víctima de vulneraciones de derechos humanos tienen que presentar una queja, así como cualquier persona que tenga conocimiento de estas vulneraciones.

Sin embargo, las denuncias no se examinan individualmente, sino en la medida en que configuran una situación que parece revelar un patrón consistente de violaciones graves y fehacientemente comprobadas de los derechos humanos y las libertades fundamentales en un país o región determinados. El procedimiento confidencial 1503 sigue varias fases dentro de un ciclo anual entre los períodos de sesiones de la Subcomisión y de la Comisión de Derechos Humanos<sup>14</sup>

Para que una queja resulte admisible, debe cumplir ciertos requisitos, los cuales están listados en un reglamento elaborado por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos. Son los siguientes:

i) No estar manifiestamente políticamente motivada y ser coherente con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos de Derechos Humanos. Solamente se admitirá una comunicación si, después de examinada, se comprueba que hay motivos fundados para pensar, (tomando también en cuenta las respuestas enviadas por el gobierno reclamante, que existe un cuadro persistente de violaciones sistemáticas manifiestas y fehacientemente probadas de los derechos humanos tanto como las libertades fundamentales. Como hemos mencionado anteriormente, se necesitan motivos fundados por lo que, por ejemplo, no nos vamos a poder basar en informaciones difundidas por los medios de comunicación.

---

<sup>14</sup> Valentín Bou Franch Mireya Castillo Daudí. *Curso de derecho internacional de los derechos humanos*. Tirant lo Blanch, 2010

ii) Se deberá describir los hechos, e indicar el propósito de la petición y los derechos violados. No se examinarán las comunicaciones que contengan términos ofensivos y abusivos, así como comentarios insultantes sobre el Estado contra el que se formula la reclamación.

iii) Las comunicaciones han de ser presentadas por particulares o grupos que afirmen ser víctimas de violaciones de los derechos humanos y libertades fundamentales, o por una persona o grupo de personas, incluidas las organizaciones no gubernamentales, que actúen de buena fe y sin motivaciones políticas que tengan un conocimiento directo y digno de crédito de esas violaciones. Las comunicaciones anónimas no se van a admitir, al igual que las basadas únicamente en informes de los medios de comunicación.

iv) No referirse a un caso que revele una situación de violaciones graves y probadas que ya están siendo abordadas por un procedimiento público especial, uno de los órganos de tratados u otro procedimiento parecido al de las Naciones Unidas o de una organización internacional regional.

iv) Y, por último, deberán haberse agotado los recursos internos, con la excepción de que pueda demostrarse de manera convincente que las soluciones al nivel nacional pueden ser ineficaces o que se van a prolongar más allá del tiempo razonable.<sup>15</sup>

---

<sup>15</sup> *Consejo de Derechos Humanos*. (2007). Naciones Unidas. [Accedido el 1 de marzo de 2021 ] <https://www.ohchr.org/sp/hrbodies/hrc/pages/complaint.aspx>

## **CAPÍTULO 2: PROCEDIMIENTOS PÚBLICOS ESPECIALES TEMÁTICOS**

### **2.1. Objeto y funciones.**

Estos procedimientos han sido concebidos por el Consejo de Derechos Humanos, con el objeto de promover y proteger los derechos humanos y prevenir las violaciones en relación con cuestiones o temas concretos.

Aunque todos posean el mismo objeto y función, cada mandato es diferente, pues trata de proteger unos derechos humanos diferentes, así como emitir recomendaciones para la prevención de más violaciones con el fin de lograr el pleno disfrute de dichos derechos perpetrados.

Para el estudio práctico de los procedimientos públicos temáticos, vamos a explicar las tres generaciones de derechos, y agrupar los procedimientos dentro de estas.

Primera generación de derechos, que serían los derechos civiles y políticos, estos se estudian juntos, los primeros abarcan derechos como el derecho a la vida, el derecho a la igualdad, creencias religiosas, condición étnica, o derechos individuales como la propiedad, o la libertad de residencia. Los derechos políticos, incluyen la ausencia de tortura, derecho a asistencia....

Segunda generación, que van a ser derechos económicos, sociales y culturales, estos están relacionados con la equidad y la igualdad y comenzaron a ser reconocidos por todos los Gobiernos con distintas ideologías después de los horrores de la Segunda Guerra Mundial, incluyen el derecho a la salud, educación, protección de la familia y menores, derecho al trabajo...

Tanto los derechos de primera generación, como los segundos fueron incluidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículos 22 al 27) e incorporados en los dos Pactos Internacionales.

Los derechos de solidaridad, también llamados derechos de los pueblos surgieron en los años 1980, siendo, pues, los más recientes. El motivo de su nombre es que intentan superar el

marco de los derechos individuales para adentrarse en conceptos de colectividad como la comunidad o el pueblo.<sup>16</sup> En esta categoría se pueden incluir el derecho al desarrollo sostenible, a la paz, a la protección de los datos personales...

Así, vamos a realizar un estudio práctico, situando cada mandato dentro una violación de los derechos antes mencionados.

## **2.2. ESTUDIO PRÁCTICO DE LOS PROCEDIMIENTOS PÚBLICOS ESPECIALES TEMÁTICOS**

### **2.2.1. Violaciones masivas y sistemáticas de derechos civiles y políticos.**

Em este apartado, vamos a dividir el estudio en función del tipo del órgano establecido: relatores especiales, grupos de trabajo y expertos independientes.

#### **a) *Relatores Especiales***

##### *i) Relator Especial sobre la tortura*

El titular del mandato examina cuestiones relacionadas con la tortura, basándose en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes para obtener orientación. El Relator Especial realiza visitas de investigación a los países, se comunica con los Estados en relación con las denuncias de tortura y presenta informes anuales sobre sus actividades al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General de la ONU. Además, debe aplicar una perspectiva de género en todo el trabajo de su mandato.

Este caso es bastante interesante, pues el establecimiento del mandato coincide con la adopción de la Convención de las Naciones Unidas en contra de la tortura (1984). el cual también proporciona mecanismos de supervisión basados en tratados. Consecuentemente, el establecimiento de procedimientos temáticos levantó mucha polémica en relación con la coexistencia de los procedimientos temáticos con el régimen internacional de tratado.<sup>17</sup>

---

<sup>16</sup> LUCERITO LUDMILA, F. S. *Temas actuales de los derechos humanos de última generación*. Profocie, 2017.

<sup>17</sup> GUTTER, J. *Thematic Procedures of the United Nations Commission on Human Rights and International Law. in Search of a Sense of Community*. 2006

El Relator Especial informa anualmente al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General de la ONU sobre todas las actividades relacionadas con su mandato. Estos informes aún no están disponibles en la página web del Relator Especial, por lo que no puedo hablar de ninguno.

*ii) Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias*

La libertad de religión o de creencia va a ser ilustrada con el informe, A/HRC/43/48<sup>18</sup>, el cual relata que en varios países de todo el mundo existen leyes y prácticas que están avaladas por el Estado, sobre la base de preceptos religiosos que constituyen violaciones y perpetraciones del derecho a la no discriminación de las mujeres, así como niñas y personas lesbianas. En otros países, las reivindicaciones de libertad se utilizan para hacer retroceder leyes o solicitar exenciones respecto a normas que protegen contra la violencia y la discriminación por razón de género

Para ver las actividades del Relator decir, que reunió información directamente de supervivientes de las violaciones de derechos humanos. Ha recibido información en la que se afirma que las mujeres, niñas, y personas LGBT son víctimas de violencia y discriminación por razón de género que les impide disfrutar de sus derechos humanos por parte de agentes estatales y no estatales que amparan sus actos en "justificaciones religiosas"

También existe la dificultad de que muchos Estados presentan reservas a las disposiciones de los tratados internacionales de derechos humanos concertados para proteger los derechos que promueven la igualdad entre los géneros.

Finaliza dándole importancia a la responsabilidad de los Estados de crear entornos idóneos para publicitar los derechos a la no discriminación y a la libertad de religión y de creencias de las mujeres, las niñas y las personas LGTB.

*iii) Reportero especial en la independencia de magistrados y abogados*

---

<sup>18</sup> *Violencia de género y discriminación en nombre de la religión o las creencias*. (2020). A/HRC/43/48

La Comisión de Derechos Humanos de la ONU estableció la Relatoría Especial en 1994 con la Resolución 1994/41. El Consejo de Derechos Humanos amplió el mandato en 2008 con la Resolución 8/6 y en 2011 con la Resolución 17/2.

Un ejemplo, es este informe (A/HRC/44/47)<sup>19</sup> acerca del impacto de la corrupción sobre la independencia e imparcialidad de los actores que integran el Poder Judicial y analiza la influencia específica de este hecho relativo a las Fiscalías y el disfrute efectivo de los DDHH, recordar que los fiscales, poseen la gran responsabilidad de asegurar el respeto del estado de derecho sobre la base de la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos.

Según el relator, la lucha contra la corrupción debe erigirse en una de las grandes prioridades para los Ministerios Fiscales de todo el mundo, por lo que tanto las Directrices sobre la función de los fiscales, de las Naciones Unidas, como la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción son los marcos fundamentales de referencia en que deben basarse las actuaciones las fiscalías en lo relativo a la lucha contra la corrupción y sus repercusiones sobre los derechos humanos.

El informe destaca, una serie de buenas prácticas y retos pendientes para las Fiscalías en materia de cooperación y lucha contra la corrupción, para finalizar, formula una serie de recomendaciones en el ámbito normativo, así como en institucional y operativo que permitan tener y usar las herramientas necesarias a la hora de solucionar el problema analizado.

*iv) Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños*

En su 60º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas adoptó la decisión 2004/110, por la que decidió nombrar, por un período de tres años, un Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, para que se centrara en los aspectos de los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas. En julio de 2020, se prorrogó el mandato de la Relatora Especial.

---

<sup>19</sup> Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados. (2020). A/HRC/44/47

Durante su visita a Montenegro, A/HRC/44/45/Add.1<sup>20</sup> la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, Maria Grazia Giammarinaro, examinó las principales formas de trata de personas, tanto a nivel nacional como internacional.

Felicitó por el establecimiento de una nueva unidad operacional para detectar, investigar y enjuiciar los casos de trata con miras a adoptar un enfoque multidisciplinario de detección y protección. Sin embargo, hizo notar su preocupación por las deficiencias del sistema de apoyo, en particular por la financiación insuficiente que reciben los proveedores de servicios de asistencia a las personas que han sido objeto de trata. La Relatora también analizó la situación de Montenegro como país de tránsito en la ruta de los Balcanes y la necesidad de aumentar los esfuerzos para proporcionar apoyo a los migrantes vulnerables y la pronta identificación de aquellas personas que han sido objeto de trata.

v) *Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos*

La Comisión de Derechos Humanos estableció por primera vez el mandato sobre la situación de los defensores de los derechos humanos en 2000. El mandato fue renovado recientemente por el Consejo de Derechos Humanos en 2020 con la decisión 43/115 y la resolución 43/16.

En el informe titulado “Amenazas de muerte y asesinatos de defensores de los derechos humanos (A/HRC/46/35)<sup>21</sup>”: Este informe, presentado en la 46ª sesión del CDH en 2020, analiza la situación de los asesinatos de defensores de los derechos humanos. El informe incluye ejemplos de casos en que se ha amenazado y asesinado a defensores de los derechos humanos. Por ejemplo, el caso de Tras haber recibido amenazas de muerte por teléfono durante más de un año, la defensora de los derechos ambientales Fikile Ntshangase fue asesinada a tiros en su domicilio en Sudáfrica en octubre de 2020. Tres hombres armados efectuaron seis disparos y ella murió en el acto. Así, el Relator Especial da la alarma sobre la prevalencia de los asesinatos en muchas partes del mundo, y considera y estudia la cuestión de las amenazas de muerte que a menudo preceden al asesinato de los defensores de los derechos humanos, llegando a la

---

<sup>20</sup> *Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niño.* (2020) A/HRC/44/45/Add.1

<sup>21</sup> *Última advertencia: los defensores de los derechos humanos, víctimas de amenazas de muerte y asesinatos.* (2020). A/HRC/46/35

conclusión de que los gobiernos de los países no toman las acciones necesarias e instándoles a que lo hagan, ya que el asesinato es una barrera que bajo ningún concepto hay que cruzar.

*vi) Relator Especial sobre cuestiones de las minorías*

El mandato del Relator Especial sobre cuestiones de las minorías fue establecido en la resolución 2005/79 por la Comisión de Derechos Humanos el 21 de abril de 2005. En la resolución 25/5 el Consejo de Derechos Humanos prorrogó el mandato de Relator Especial sobre cuestiones de las minorías por un período de tres años.

Las minorías de todas las regiones del mundo siguen enfrentándose a graves amenazas, a la discriminación y al racismo, y con frecuencia se ven excluidas de participar plenamente en la vida económica, política y social de sus países. Hoy en día, las comunidades minoritarias se enfrentan a nuevos retos, como la legislación, las políticas y las prácticas que pueden impedir o incluso violar injustamente los derechos de las minorías. El documento final de la Cumbre Mundial de Jefes de Estado y de Gobierno de 2005, aprobado por la Asamblea General, señala que "la promoción y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas contribuye a la estabilidad política y social y a la paz, y enriquece la diversidad cultural y el patrimonio de la sociedad".<sup>22</sup>

*vii) Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.*

El 29 de septiembre de 2011, el Consejo de Derechos Humanos adoptó la resolución 18/7, en la que decidió nombrar, por un período de tres años, un Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. En 2017, el Consejo de Derechos Humanos adoptó la resolución 36/7, que prorrogó el mandato del Relator Especial por un nuevo período de tres años.

Procesos de memorialización en el contexto de graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario A/75/174<sup>23</sup>): el quinto pilar de la justicia transicional: Presentado en el 45º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos en 2020, el Sr. Salvioli examina el marco normativo relativo a la obligación de adoptar procesos de

---

<sup>22</sup> *Relator Especial sobre cuestiones de las minorías*. (2017). Naciones Unidas.

<https://www.ohchr.org/SP/Issues/Minorities/SRMinorities/Pages/SRminorityissuesIndex.aspx>

<sup>23</sup> *La perspectiva de género en los procesos de justicia transicional*. (2020). A/75/174

memoria y garantizar su no regresión, analiza los retos y oportunidades que rodean a estos procesos en situaciones de conflicto y transición, y aborda el problema de la militarización de la memoria en las redes sociales.

*viii) Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas*

La Comisión de Derechos Humanos en el año 2001 decidió designar un Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, como una parte del sistema de Procedimientos Especiales temáticos. El mandato del Relator Especial fue renovado por la Comisión de Derechos Humanos en 2004 y por el Consejo de Derechos Humanos en 2007. Su renovación más reciente fue en 2019, en la resolución 42/20.

En el informe sobre el impacto de la enfermedad del coronavirus en los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas (A/75/185<sup>24</sup>) El Relator Especial Francisco Calí Tzay presenta su primer informe a la Asamblea General el 12 de octubre de 2020. El informe observa el aumento de los riesgos para la salud de los pueblos indígenas, sus fuentes de resistencia frente a la pandemia, así como las respuestas estatales e indígenas a la misma. El informe analiza el impacto adverso y desproporcionado de las medidas de confinamiento y de emergencia observadas en los pueblos indígenas y hace recomendaciones para una recuperación inclusiva.

*ix) Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias*

La Comisión de Derechos Humanos, renovó el mandato del Relator Especial en su resolución 1992/72 y aumentó el título del mandato para que se incluyeran las ejecuciones "extrajudiciales" así como las "sumarias o arbitrarias". Este hecho viene indicando que los miembros de la Comisión adoptaron una perspectiva más amplia del mandato sobre las ejecuciones para que se incluyeran todas las violaciones del derecho a la vida garantizadas por una gran cantidad de instrumentos internacionales de DDHH.

---

<sup>24</sup> Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, Sr. José Francisco Calí Tzay. (2020). A/75/185

En su resolución 35/15 relativa al mandato del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, de junio de 2017, el Consejo de Derechos Humanos renovó dicho mandato del Relator Especial por otros tres años más.<sup>25</sup>

x) *Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos*

La Comisión de DDHH de la estableció por primera vez el mandato sobre la extrema pobreza en 1998. El Consejo de Derechos Humanos, que sustituyó a la Comisión, lo asumió en junio de 2006. A través de sus resoluciones 8/11 y 44/13, el Consejo de Derechos Humanos pide al Relator Especial que examine e informe a los Estados miembros sobre las iniciativas adoptadas para promover y proteger los derechos de las personas que viven en la extrema pobreza, con el fin de avanzar en su erradicación.

La "transición justa" en la recuperación económica(A/75/181/REV.1)<sup>26</sup>: Erradicar la pobreza dentro de los límites del planeta: Este informe, presentado a la Asamblea General en octubre de 2020, examina cómo la lucha contra la pobreza puede combinarse con una transición hacia un modelo de desarrollo que mitigue el cambio climático y detenga la erosión de la biodiversidad. El informe defiende que la "transición justa" no sólo tiene el deber de protección a los trabajadores así como, las comunidades que se han visto afectadas por la evolución ecológica, sino también iniciar nuevas oportunidades de empleo destinadas a las personas que viven en la pobreza y hacer una mejora en lo relativo a su acceso a los bienes y servicios esenciales para el disfrute de estos derechos..

xi) *Relator Especial sobre el derecho a una vivienda adecuada*

Este mandato del Relator Especial relativo al derecho a una vivienda adecuada fue establecido en el año 2000 por la antigua Comisión de Derechos Humanos (resolución 2000/9). Fue renovado en 2020 por la resolución 43/14 del Consejo de Derechos Humanos.

---

<sup>25</sup> *Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.* (2017). Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/sp/Issues/Executions/Pages/SRExecutionsIndex.aspx>

<sup>26</sup> *Informe provisional del Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, Olivier De Schutter.* (2020). A/75/181/REV.1

COVID-19 y el derecho a la vivienda: impactos y camino a seguir: (A/75/148<sup>27</sup>) En su informe de 2020 a la 75ª sesión de la Asamblea General, el Relator Especial explora la importancia de la vivienda en la defensa contra el COVID-19, y cómo el derecho a la vivienda debe ser un elemento clave de las medidas de respuesta y recuperación a la pandemia.

*xii) Relator Especial sobre los Derechos Humanos de los Desplazados Internos*

El Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos es un experto independiente en derechos humanos nombrado por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. El primer Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos fue nombrado en septiembre de 2010, con las mismas funciones que el anterior Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos. El mandato fue renovado recientemente en 2019, mediante la Resolución A/HRC/RES/41/15.

El desplazamiento interno en el contexto de los efectos adversos de lenta aparición del cambio climático(A/75/207<sup>28</sup>): Este informe, presentado en el 75º período de sesiones de la Asamblea General en 2020, examina el desplazamiento interno en el contexto de los efectos adversos de evolución lenta del cambio climático y analiza las repercusiones de este tipo de desplazamiento en el disfrute de los derechos humanos de los desplazados internos.

*xiii) Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias*

La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas nombró a un Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, incluidas sus causas y consecuencias, el 4 de marzo de 1994 (resolución 1994/45). Desde marzo de 2006, la Relatora Especial informa al Consejo de Derechos Humanos, según la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos. El mandato fue renovado recientemente en 2019 mediante la resolución 41/17.

Como informes recientes tenemos:

La violación como violación grave, sistemática y generalizada de los derechos humanos, como delito y como manifestación de la violencia de género contra las mujeres y las niñas, y su

---

<sup>27</sup> Informe del Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto, Sr. Balakrishnan Rajagopal. (2020). A/75/148

<sup>28</sup> Informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos, Cecilia Jimenez-Damary (2020) A/75/207

prevención(A/HRC/47/26<sup>29</sup>): En este informe 2021 para el 47º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, la Relatora Especial ofrece una visión general de las normas internacionales de derechos humanos y de derecho penal aplicables; alienta un proceso de revisión y armonización de las leyes y prácticas penales nacionales con las normas internacionales; y ofrece recomendaciones sobre la tipificación y el enjuiciamiento de la violación.

Violencia contra las mujeres periodistas (A/HRC/44/52<sup>30</sup>): En este informe de 2020 para el 44º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, el Relator Especial se basa en las normas de derechos humanos existentes para ofrecer un enfoque más holístico a la hora de abordar los retos a los que se enfrentan las mujeres periodistas, y ofrece recomendaciones a los Estados y a otras partes interesadas sobre cómo abordar estas cuestiones.

*xiv) Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias*

La esclavitud fue el primer interrogante relativo a los derechos humanos que suscitó una amplia preocupación a nivel internacional, además, sigue existiendo en la actualidad y las prácticas análogas a la esclavitud siguen siendo un problema grave y persistente. Fue establecido por primera vez en 2007 por el Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/RES/6 14 y ampliado en 2019 también por el Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/RES/42/10)

El mandato sobre las formas contemporáneas de la esclavitud incluye, entre otras, cuestiones como: la esclavitud tradicional, el trabajo forzado, la servidumbre por deudas, la servidumbre, los niños que trabajan en condiciones de esclavitud o similares a la esclavitud, la servidumbre doméstica, la esclavitud sexual y las formas serviles de matrimonio. Como sistema laboral legalmente permitido, la esclavitud tradicional ha sido abolida en todas partes, pero no ha sido erradicada por completo. Puede persistir como un estado mental -entre las víctimas y sus descendientes y entre los herederos de quienes la practicaron- mucho después de que haya terminado formalmente.

---

<sup>29</sup> Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Dubravka Šimonović. (2021). A/HRC/47/26

<sup>30</sup> Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. (2020). 44/52/Add.2

Las formas contemporáneas de esclavitud suelen implicar a poblaciones ocultas, algunas de las cuales realizan trabajos ilícitos. La esclavitud suele producirse en zonas aisladas y el acceso puede verse dificultado o comprometido cuando los trabajadores participan en actividades ilegales, cuando están aislados geográficamente o cuando trabajan en países o regiones violentos o políticamente inestables.

La mayoría de los que sufren son aquellos grupos sociales pobres, vulnerables y marginados de la sociedad. El miedo, el desconocimiento de sus derechos y la necesidad de sobrevivir no los animan a denunciar.

Para erradicar eficazmente la esclavitud en todas sus formas, hay que abordar las causas profundas de la misma, como la pobreza, la exclusión social y todas las formas de discriminación. Además, debemos promover y proteger los derechos de todos, especialmente de los más vulnerables de nuestra sociedad. En los casos en los que ya se han cometido violaciones de los derechos humanos, estamos llamados a ayudar a restablecer la dignidad de las víctimas.

*xv) Relator Especial sobre el impacto negativo de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos*

El Consejo de Derechos Humanos, el 26 de septiembre de 2014 adoptó la resolución 27/21 y Corr.1 sobre derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales.

La resolución subraya que las medidas coercitivas unilaterales y la legislación son contrarias al derecho internacional, al derecho internacional humanitario, a la Carta y a las normas y principios que rigen las relaciones pacíficas entre los Estados, y destaca que, a largo plazo, estas medidas pueden dar lugar a problemas sociales y suscitar preocupaciones humanitarias en los Estados a los que se dirigen.

Un ejemplo es el informe A/HRC/45/7<sup>31</sup>. El Relator Especial señala que las formas concretas de presión aplicadas por Estados individuales o grupos de Estados ya han cambiado y siguen cambiando en la actualidad. Los Estados aplican diversas formas de sanciones unilaterales en busca de un bien común, transformando así las excepciones en relaciones internacionales en la práctica ordinaria de muchos Estados.

---

<sup>31</sup> *Informe de la Relatora Especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos*. (2020). A/HRC/45/7

La influencia política en las instituciones internacionales ha comenzado a utilizarse como parte de las herramientas de las sanciones. En abril de 2020, Estados Unidos se opuso a los esfuerzos de la República Islámica de Irán y de la República Bolivariana de Venezuela por obtener un préstamo de 5.000 millones de dólares del Fondo Monetario Internacional para utilizarlo en la lucha contra el COVID, a pesar de los reiterados llamamientos de las Naciones Unidas y de la Unión Europea para "no dejar a nadie atrás" y demostrar solidaridad y cooperación frente al mal mundial.

El Relator Especial subraya la importancia de interactuar con la estructura de sanciones de las Naciones Unidas, que incluye varios órganos subsidiarios de la Organización. El Relator Especial tiene la intención de colaborar con los comités de sanciones establecidos por el Consejo de Seguridad. Los Estados Miembros no aplican las sanciones de las Naciones Unidas de manera uniforme debido a las variaciones en sus capacidades, requisitos jurídicos internos e intereses. Las sanciones de las Naciones Unidas también pueden convertirse en la base de medidas unilaterales complementarias o ser citadas como justificación de medidas puramente unilaterales.

*xvi) Relator especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo.*

En abril de 2005, la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 2005/80, formuló este mandato. De la misma manera que otros procedimientos especiales, este mandato fue asumido por el Consejo de Derechos Humanos (resolución 60/251 de la Asamblea General), y prorrogado por un año más, a reserva del examen que debe realizar el Consejo.

El 22 de marzo de 2019, el Consejo de Derechos Humanos prorrogó el mandato del Relator Especial por un nuevo período de tres años.

Un ejemplo sería el informe A/HRC/46/36<sup>32</sup>, donde estudia los efectos en materia de género y derechos humanos de las medidas destinadas a combatir el terrorismo y de los enfoques dirigidos a prevenir o combatir el extremismo violento. De esta manera, ha tratado la lucha contra el terrorismo y la prevención del extremismo violento en informes específicos sobre países.

---

<sup>32</sup> *Informe de la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, Fionnuala Ní Aoláin. (2021). A/HRC/46/36*

Le estresa especialmente a la Relatora Especial que las mujeres y las niñas asuman cargas pesadas e invisibles como consecuencia de los efectos directos e indirectos de la legislación y la práctica de lucha contra el terrorismo.

Las repercusiones se notan de manera particularmente fuerte en los Estados vulnerables y afectados por conflictos, donde las mujeres se ven presionadas por los daños causados por los agentes no estatales violentos, para los que la violencia indiscriminada es el principal activo.

La Relatora Especial va a considerar que el punto de partida para tratar la regulación del terrorismo son los diversos convenios de supresión del terrorismo, de acuerdo por los Estados, que proporcionan definiciones sólidas, consensuadas e irrefutables de los actos de terrorismo. Dichos instrumentos se complementan con la resolución 1566 (2004) del Consejo de Seguridad, que proporciona una definición global de terrorismo que configura la normativa del Consejo de Seguridad en ese ámbito

Recomienda a los Estados que establezcan marcos claros y respetuosos con los derechos humanos para regular el secreto profesional y otras obligaciones de confidencialidad de los profesionales o que entre otras cosas tengan en cuenta las necesidades y los derechos específicos de género de las mujeres y niñas víctimas del terrorismo.

*xvii) Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación*

En octubre de 2010, el Consejo de Derechos Humanos adoptó la resolución 15/21 por la que se establecía el mandato del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación por un período inicial de tres años.

El Consejo prorrogó el mandato del Relator Especial una primera vez en septiembre de 2013 (resolución 24/5) y una segunda vez en junio de 2016 (resolución 32/32). El mandato se renovó por última vez en julio de 2019 (resolución 41/12) por un período de tres años. El titular del mandato ejerce sus funciones por un período inicial de tres años, renovable una vez.

Celebrando a las mujeres en el activismo y la sociedad civil (A/75/184<sup>33</sup>) el disfrute de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación por parte de las mujeres y las niñas: Este informe, presentado en el 75° periodo de sesiones de la Asamblea General, se centra en el importante papel que han desempeñado las mujeres y las niñas en el disfrute y la realización de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, así como en los retos a los que todavía se enfrentan.

Diez años protegiendo el espacio cívico en todo el mundo(A/HRC/44/50<sup>34</sup>): Este informe, presentado en el 44° período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos en junio de 2020, reflexiona sobre los primeros 10 años del mandato del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, los progresos realizados, los retos que quedan por delante, así como el papel crucial de la sociedad civil y el espacio cívico.

*xviii) Relator especial sobre los migrantes*

El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes es un experto independiente nombrado por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. El mandato fue creado en 1999 por la Comisión de Derechos Humanos, en virtud de la resolución 1999/44. Desde ese momento, el mandato del Relator Especial ha sido prorrogado por las resoluciones 2002/62 y 2005/47 de la Comisión de Derechos Humanos; y por las resoluciones 8/10, 17/12, 26/19, 34/21 y, más recientemente, 43/6 del Consejo de Derechos Humanos, cada una de ellas por un período de tres años.

Dos ejemplos de informe van a ser el A/75/183<sup>35</sup> y A/HRC/44/42<sup>36</sup> El primero trata el tema de poner fin a la detención de niños por motivos de inmigración y proporcionarles atención y acogida adecuadas: En este informe, presentado en el período de sesiones de 2020 de la Asamblea General, el Relator Especial examina el marco jurídico internacional que protege los derechos humanos de los niños migrantes y revisa el impacto de la detención de inmigrantes en los niños y las soluciones alternativas de atención y acogida existentes.

---

<sup>33</sup> Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Clément N. Voule. (2020). A/75/184

<sup>34</sup> Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación. (2020). A/HRC/44/50

<sup>35</sup> Poner fin a la detención de menores por razones de inmigración y proporcionarles cuidado y acogida adecuados. (2020). A/75/183

<sup>36</sup> Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, Sr. Felipe González Morales. (2020). A/75/18

Y el segundo, del derecho a la libertad de asociación de los migrantes y sus defensores Este informe, que está presentado en el período de sesiones de 2020 del Consejo de Derechos Humanos, ofrece un estudio temático sobre el derecho a la libertad de asociación de los migrantes y examina las tendencias recientes de las restricciones en la ley y en la práctica sobre la libertad de asociación de los migrantes y las organizaciones de la sociedad civil que trabajan para proteger los derechos de los migrantes.

***b) Expertos independientes***

*i) Experto independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por todas las personas mayores*

Desde 1979, las Naciones Unidas han creado mecanismos especiales para examinar situaciones o temas específicos de los países desde la perspectiva de los derechos humanos. La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, sustituida por el Consejo de Derechos Humanos en junio de 2006, ha encomendado a expertos el estudio de determinadas cuestiones de derechos humanos. Estos expertos constituyen lo que se conoce como los mecanismos o mandatos de derechos humanos de las Naciones Unidas, o el sistema de Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos.

*ii) Experto independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo:*

El 29 de septiembre de 2011, el Consejo de Derechos Humanos adoptó la resolución 18/6 relativo la promoción de un orden internacional tanto democrático como equitativo. La resolución 18/6 designó el mandato del Experto Independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo por un período de tres años. Desde entonces, el mandato se ha prorrogado tres veces más, el 25 del mes de septiembre de 2014 (A/HRC/RES/27/9), el 28 de septiembre de 2017 (A/HRC/RES/36/4) y el 6 de octubre de 2020 (A/HRC/RES/45/4), por tres años cada uno. El Consejo de Derechos Humanos ha renovado su compromiso con este derecho.

Interacción entre las políticas económicas y las salvaguardias de las instituciones financieras internacionales y la buena gobernanza a nivel local (2020): a través de las diversas políticas que aplican y las salvaguardias que han establecido para gestionar los impactos y riesgos relacionados con los préstamos de inversión, las IFI tienen una influencia directa en la forma en que se realiza la buena gobernanza a nivel local. Este informe examina las cuestiones de 1) el compromiso de

las partes interesadas y las cuestiones de participación pública, transparencia y represalias; 2) la capacidad de respuesta del Estado a las necesidades de la población y las medidas regresivas; y 3) la lucha contra la corrupción.

**c) Grupos de trabajo**

*I) El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales (también denominado Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos):*

Fue creado por el Consejo de Derechos Humanos en 2011 (resolución 17/4). El Grupo de Trabajo está formado por 5 expertos independientes, de representación geográfica equilibrada y equitativa. El Consejo renovó el mandato del Grupo de Trabajo en 2014 (resolución 26/22), 2017 (resolución 35/7) y 2020 (resolución 44/15).

De este grupo de trabajo, en vez de poner un ejemplo como hemos hecho con el resto de los órganos de las Naciones Unidas, me gustaría hablar del foro sobre Empresas y Derechos Humanos.

El Foro de la ONU, creado por el Consejo de Derechos Humanos en 2011, se ha convertido en el mayor encuentro mundial sobre empresas y derechos humanos. La conferencia de tres días se celebra en Ginebra cada año, normalmente en el mes de noviembre.

Tal y como especifica el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 17/4, el Foro sirve de plataforma mundial clave para que las partes interesadas discutan las tendencias y los retos de la aplicación de los Principios Rectores y promuevan el diálogo y la cooperación en cuestiones relacionadas con las empresas y los derechos humanos. Está abierto a los Estados, a las empresas y asociaciones empresariales, a las organizaciones de la sociedad civil, a los sindicatos, a las víctimas, a los académicos, a los estudiantes, a los medios de comunicación y a cualquier otra parte interesada.

*ii) Grupo de trabajo sobre desapariciones:*

Mediante la resolución 20 (XXXVI) de febrero de 1980, la Comisión de Derechos Humanos decidió "establecer por un período de un año un grupo de trabajo compuesto por

cinco de sus miembros, que actuarán como expertos a título individual, para examinar las cuestiones pertinentes a las desapariciones forzadas o involuntarias de personas".

La labor primordial del Grupo de Trabajo consiste en ayudar a las familias a determinar la suerte o el paradero de los familiares presuntamente desaparecidos. Como agente humanitario, el Grupo de Trabajo sirve como vía de comunicación entre, por una parte, los familiares de las víctimas de desaparición forzada y otros denunciantes de casos de desaparición y, por otra, los Gobiernos interesados.

Desde 1979, las Naciones Unidas han creado mecanismos especiales para examinar situaciones o temas específicos de los países desde la perspectiva de los derechos humanos. La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, sustituida por el Consejo de Derechos Humanos en junio de 2006, ha encomendado a expertos el estudio de determinadas cuestiones de derechos humanos. Estos expertos constituyen lo que se conoce como los mecanismos o mandatos de derechos humanos de las Naciones Unidas, o el sistema de Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos.

*ii) Experto independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo:*

El 29 de septiembre de 2011, el Consejo de Derechos Humanos adoptó la resolución 18/6 sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo. La resolución 18/6 estableció el mandato del Experto Independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo por un período inicial de tres años. Desde entonces, el mandato se ha prorrogado tres veces, el 25 de septiembre de 2014 (A/HRC/RES/27/9), el 28 de septiembre de 2017 (A/HRC/RES/36/4) y el 6 de octubre de 2020 (A/HRC/RES/45/4), por tres años cada uno. El Consejo de Derechos Humanos ha renovado además su compromiso con la promoción de un orden internacional democrático y equitativo.

Interacción entre las políticas económicas y las salvaguardias de las instituciones financieras internacionales y la buena gobernanza a nivel local (2020): a través de las diversas políticas que aplican y las salvaguardias que han establecido para gestionar los impactos y riesgos relacionados con los préstamos de inversión, las IFI tienen una influencia directa en la forma en que se realiza la buena gobernanza a nivel local. Este informe examina las cuestiones de 1) el compromiso de las partes interesadas y las cuestiones de participación pública, transparencia y represalias; 2) la

capacidad de respuesta del Estado a las necesidades de la población y las medidas regresivas; y 3) la lucha contra la corrupción.

**c) Grupos de trabajo**

*I) El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales (también denominado Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos):*

Fue creado por el Consejo de Derechos Humanos en 2011 (resolución 17/4). El Grupo de Trabajo está compuesto por cinco expertos independientes, de representación geográfica equilibrada. El Consejo renovó el mandato del Grupo de Trabajo en 2014 (resolución 26/22), 2017 (resolución 35/7) y 2020 (resolución 44/15).

De este grupo de trabajo, en vez poner un ejemplo como hemos hecho con el resto de los órganos de las Naciones Unidas, me gustaría hablar del foro sobre Empresas y Derechos Humanos

El Foro de la ONU, creado por el Consejo de Derechos Humanos en 2011, se ha convertido en el mayor encuentro mundial sobre empresas y derechos humanos. La conferencia de tres días se celebra anualmente en Ginebra, normalmente en noviembre.

Tal y como especifica el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 17/4, el Foro sirve de plataforma mundial clave para que las partes interesadas discutan las tendencias y los retos de la aplicación de los Principios Rectores y promuevan el diálogo y la cooperación en cuestiones relacionadas con las empresas y los derechos humanos. Está abierto a los Estados, a las empresas y asociaciones empresariales, a las organizaciones de la sociedad civil, a los sindicatos, a las víctimas, a los académicos, a los estudiantes, a los medios de comunicación y a cualquier otra parte interesada.

*ii) Grupo trabajo sobre desapariciones:*

A través de la resolución 20 (XXXVI) del 29 de febrero de 1980, la Comisión de Derechos Humanos decidió "establecer por un período de un año un grupo de trabajo compuesto por cinco de sus miembros, que actuarán como expertos a título individual, para examinar las cuestiones pertinentes a las desapariciones forzadas o involuntarias de personas".

La labor primordial del Grupo de Trabajo consiste en ayudar a las familias a determinar la suerte o el paradero de los familiares presuntamente desaparecidos. En su calidad de agente humanitario, el Grupo de Trabajo sirve de vía de comunicación entre, por un lado, los familiares de las víctimas de estas desapariciones forzadas y otros los denunciantes de casos de desaparición y, por otra, los Gobiernos interesados.

En sus períodos de sesiones, el Grupo de Trabajo siguió debatiendo su informe temático sobre las normas y políticas públicas para la investigación eficaz de las desapariciones forzadas. En 2018, el Grupo de Trabajo presentó un informe provisional (A/HRC/45/13<sup>37</sup>) al Consejo de Derechos Humanos e invitó a los Estados, los familiares de los desaparecidos, las organizaciones de la sociedad civil y otras partes interesadas a que hicieran aportaciones pertinentes para la elaboración de un informe completo sobre la cuestión, que se publicaría en 2019. Ante la abundante información recibida, el Grupo de Trabajo decidió aplazar la publicación del estudio a fin de examinar adecuadamente las comunicaciones.

En lo relativo a comunicaciones, durante el período que abarca el informe, el Grupo de Trabajo transmitió 699 nuevos casos de desaparición forzada a 26 Estados.

De esos casos, 105 se transmitieron a 14 Estados con arreglo al procedimiento de acción urgente. Al Grupo de Trabajo le preocupa la repercusión de la crisis creada por la COVID-19 en las desapariciones forzadas. Ha observado que, a pesar de la pandemia, ha seguido habiendo desapariciones forzadas en muchos países. Además, las labores de búsqueda e investigación de las desapariciones se han hecho cada vez más difíciles debido a las restricciones existentes y, en algunos casos, se han suspendido, además destaca que las desapariciones forzadas siguen estando prohibidas en todas las situaciones y que la búsqueda y la investigación de los casos no pueden aplazarse. Es de mencionar que también han recibido denuncias de desapariciones en nuevos contextos, en particular durante la cuarentena obligatoria.

El Grupo de Trabajo sigue preocupado por la falta de compromiso y cooperación de varios países. Por ejemplo, la República Popular Democrática de Corea sigue enviando la respuesta habitual, sin información relevante sobre los casos transmitidos

---

<sup>37</sup> *Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias*. (2020). A/HRC/45/13

Al cumplir, en 2020, 40 años desde su establecimiento, el Grupo de Trabajo exhorta a la comunidad internacional a que se vuelva a movilizar en la lucha contra las desapariciones forzadas y a que muestre su determinación de poner fin a esta práctica. También reitera su llamamiento a todos los Estados a que ratifiquen sin demora la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y a que acepten la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada para ocuparse de los casos individuales y de las denuncias entre Estados, con arreglo a los artículos 31 y 32, respectivamente, de la Convención.

*iii) El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria:*

Se centra en la detención arbitraria, incluidos los casos en los que los Estados encarcelan o detienen a personas de una manera no permitida por la ley o sin respetar las garantías del debido proceso. Su trabajo implica la investigación de casos individuales de detención arbitraria, así como de situaciones en las que las condiciones del país han provocado casos más generalizados de detención arbitraria. El Grupo de Trabajo también delibera sobre cuestiones relacionadas con la detención arbitraria para ayudar a los Estados a evitar que ésta se convierta en una práctica. La comunicación con los gobiernos a través de llamamientos y comunicaciones urgentes permite al Grupo de Trabajo abordar la información recibida sobre casos individuales de detención.

El Grupo de Trabajo también examina las denuncias individuales en el marco de su procedimiento ordinario de comunicaciones, lo que da lugar a la adopción de dictámenes sobre la arbitrariedad de la detención. Además, el Grupo de Trabajo realiza visitas a los países para evaluar la situación de la privación de libertad en el país.<sup>38</sup>

En lo relativo a comunicaciones, durante el período que abarca el informe, el Grupo de Trabajo transmitió 699 nuevos casos de desaparición forzada a 26 Estados.

De esos casos, 105 se transmitieron a 14 Estados con arreglo al procedimiento de acción urgente. Al Grupo de Trabajo le preocupa la repercusión de la crisis creada por la COVID-19 en las desapariciones forzadas. Ha observado que, a pesar de la pandemia, ha seguido habiendo desapariciones forzadas en muchos países. Además, las labores de búsqueda e investigación de

---

<sup>38</sup> *Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. (2019).* Naciones Unidas. Derechos Humanos. <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Detention/Pages/WGADInde.asp>

las desapariciones se han hecho cada vez más difíciles debido a las restricciones existentes y, en algunos casos, se han suspendido, además destaca que las desapariciones forzadas siguen estando prohibidas en todas las situaciones y que la búsqueda y la investigación de los casos no pueden aplazarse. Es de mencionar que también han recibido denuncias de desapariciones en nuevos contextos, en particular durante la cuarentena obligatoria.

El Grupo de Trabajo sigue preocupado por la falta de compromiso y cooperación de varios países. Por ejemplo, la República Popular Democrática de Corea sigue enviando la respuesta habitual, sin información relevante sobre los casos transmitidos

Al cumplir, en 2020, 40 años desde su establecimiento, el Grupo de Trabajo exhorta a la comunidad internacional a que se vuelva a movilizar en la lucha contra las desapariciones forzadas y a que muestre su determinación de poner fin a esta práctica. También reitera su llamamiento a todos los Estados a que ratifiquen sin demora la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y a que acepten la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada para ocuparse de los casos individuales y de las denuncias entre Estados, con arreglo a los artículos 31 y 32, respectivamente, de la Convención.

*iii) El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria:*

Se centra en la detención arbitraria, incluidos los casos en los que los Estados encarcelan o detienen a personas de una manera no permitida por la ley o sin respetar las garantías del debido proceso. Su trabajo implica la investigación de casos individuales de detención arbitraria, así como de situaciones en las que las condiciones del país han provocado casos más generalizados de detención arbitraria. El Grupo de Trabajo también delibera sobre cuestiones relacionadas con la detención arbitraria para ayudar a los Estados a evitar que ésta se convierta en una práctica. La comunicación con los gobiernos a través de llamamientos y comunicaciones urgentes permite al Grupo de Trabajo abordar la información recibida sobre casos individuales de detención.

El Grupo de Trabajo también examina las denuncias individuales en el marco de su procedimiento ordinario de comunicaciones, lo que da lugar a la adopción de dictámenes sobre

la arbitrariedad de la detención. Además, el Grupo de Trabajo realiza visitas a los países para evaluar la situación de la privación de libertad en el país.<sup>39</sup>

### ***2.2.1. Violaciones masivas y sistemáticas de derechos económicos, sociales y culturales.***

#### ***a) Relatores Especiales***

##### *i) Relator Especial sobre los derechos culturales:*

El Relator Especial promueve los derechos culturales identificando las mejores prácticas, detectando los obstáculos a la promoción y protección de los derechos culturales y trabajando con los Estados para fomentar la adopción de medidas de promoción y protección de los derechos culturales a todos los niveles. El Relator Especial también estudia la relación entre los derechos y la diversidad culturales.

En este informe (A/HRC/43/50<sup>40</sup>), se incluye una reseña de los diversos tipos de tareas relacionadas con los derechos humanos que realizan los defensores de los derechos culturales, problemas y riesgos. Estos derechos son una parte imprescindible del derecho internacional, fundamentales para la experiencia humana y esenciales para la realización de otros derechos humanos y para el desarrollo sostenible.

Para terminar, dar una serie de ejemplos sobre su papel: definir, reivindicar y hacer realidad esos derechos en todas las regiones.

Además, se han creado fondos, redes y programas para la protección de los artistas a fin de suplir las deficiencias de los programas para intelectuales en situación de riesgo y aumentar el apoyo que se brinda a quienes practican y defienden el derecho a la libertad de expresión.

---

<sup>39</sup> *Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria.* (2019). Naciones Unidas. Derechos Humanos. <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Detention/Pages/WGADInde.asp>

<sup>40</sup> *Informe de la Relatora Especial sobre los derechos culturales.* (2020). A/HRC/45/13

También se esfuerzan por cambiar las prácticas culturales cuando son perjudiciales y no se ajustan a la comprensión contemporánea de los derechos humanos. Por ejemplo: las defensoras de los derechos culturales de las mujeres en Nepal abogaron por el fin de una práctica cultural, basada en una interpretación del hinduismo, que consiste en confinar a las mujeres y las niñas en cobertizos a la hora de dormir y excluirlas de las actividades cotidianas basándose en la creencia de que la sangre menstrual es impura, una práctica que a veces ha causado muerte.

Las recomendaciones de este informe que considero más importante son que los Estados deben respetar, proteger, garantizar y hacer los derechos culturales de todos sin discriminación, de conformidad con las normas internacionales y adoptar políticas culturales basadas en los derechos culturales en las que se tenga en cuenta la labor de los defensores de los derechos culturales y su protección, incluidos mecanismos y estrategias para responder a las vulneraciones, y enmendar las políticas culturales existentes para garantizar que esas cuestiones queden plenamente cubiertas

*ii) Relator Especial sobre la promoción y protección de la libertad de opinión y de expresión:*

En el año 1993, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas designó el mandato del Relator Especial relativo a la promoción así como a la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión.

Después de reemplazar a la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos decidió prorrogar el mandato por otros tres años en marzo de 2008 (resolución 7/36). El mandato se renovó de nuevo por tres años más en el mes de marzo de 2011 (resolución 16/4 del CDH), marzo de 2014 (resolución 25/2), marzo de 2017 (resolución 34/18) y de nuevo en marzo de 2020 (resolución 43/4).

Desinformación y libertad de expresión (A/HRC/47/25<sup>41</sup>): En este informe, la Relatora Especial examina las amenazas que supone la desinformación para los derechos humanos, las instituciones democráticas y los procesos de desarrollo. Requiere respuestas multidimensionales y de varias partes interesadas que estén correctamente fundamentadas en el contexto internacional de los derechos humanos y pide a las empresas a revisar su modelo de negocio y también pide a

---

<sup>41</sup> *Informe de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Irene Khan.* (2020). A/HRC/47/25

los Estados recalibrar sus respuestas a la desinformación, aumentando el papel de los medios de comunicación libres así como, independientes y diferentes.

Pandemias de enfermedades (A/HRC/44/49<sup>42</sup>): En este informe, presentado en la 44ª sesión del Consejo de Derechos Humanos en junio de 2020, el Relator Especial registra la alarma de que algunos esfuerzos para combatir la pandemia de la enfermedad del coronavirus (COVID-19) pueden estar incumpliendo las normas de legalidad, necesidad y proporcionalidad, y destaca cinco áreas de preocupación, mostrando que el acceso a la información, los medios de comunicación independientes y otros derechos de libre expresión son fundamentales para hacer frente a los desafíos de la pandemia.

*iii) Relator Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad:*

El Consejo de Derechos Humanos designó la primera vez el mandato sobre los derechos de las personas con discapacidad en el año 2014. El mandato se renovó recientemente en 2020, mediante la resolución A/HRC/RES/44/10.

Cooperación internacional para la inclusión de la discapacidad (A/75/186<sup>43</sup>): Este informe, presentado en el 75º período de sesiones de la Asamblea General en 2020, examina la importancia de la cooperación internacional para apoyar la aplicación de los derechos de las personas con discapacidad y ofrece orientación a los Estados sobre cómo garantizar que la cooperación internacional sea inclusiva y accesible para las personas con discapacidad.

*iv) Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo*

El Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo desempeña la labor de experto independiente en derechos humanos nombrado por el Consejo de DDHH de las Naciones Unidas. El mandato fue creado en 1993 por su predecesora, la Comisión de Derechos Humanos. El mandato del Relator Especial fue renovado recientemente por otro período de tres

---

<sup>42</sup> Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. (2020). A/HRC/44/49

<sup>43</sup> Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, Catalina Devandas Aguilar. (2020). A/75/186

años mediante la resolución 34/35 del Consejo de Derechos Humanos, adoptada el 24 de marzo de 2017.

Discriminación racial y xenófoba, tecnologías digitales emergentes en el control de fronteras e inmigración (A/75/590<sup>44</sup>): Este informe para el 75º período de sesiones de la Asamblea General se centra en la aplicación de la ley de fronteras e inmigración. Aborda el impacto discriminatorio de las nuevas tecnologías digitales en los migrantes, apátridas, refugiados y otros no ciudadanos.

La discriminación racial y las nuevas tecnologías digitales A/HRC/44/57<sup>45</sup>: En este informe para el 44º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, la Relatora Especial analiza diferentes formas de discriminación racial en el diseño y el uso de las nuevas tecnologías digitales. También expone las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos y la responsabilidad de las empresas en la lucha contra esta discriminación.

v) *Relator Especial sobre la venta y la explotación sexual de los niños, incluida la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y cualquier otro material de abuso sexual de niños*

Mama Fatima Singhateh fue designada Relatora Especial de la ONU sobre la venta y la explotación sexual de los niños por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU en marzo de 2020. Su mandato se inició el 1 de mayo de 2020.

Un ejemplo de cómo trataba de proteger estos derechos puede verse en el informe, A/HRC/37/60<sup>46</sup>, la relatora estudia sobre la gestación por sustitución y la venta de niños, investigando situaciones en que los contratos de maternidad subrogada van a constituir venta de niños de conformidad con el derecho internacional de los DDHH. Ya que, por ejemplo, los aspirantes a progenitor viajan a menudo de jurisdicciones que prohíben la gestación por sustitución de carácter comercial a jurisdicciones que la permiten. Eludiendo las leyes y plantean dilemas a las jurisdicciones en cuestión. Estos dilemas han planteado urgentes preocupaciones a

---

<sup>44</sup> *Informe de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia.* (2020). A/75/590

<sup>45</sup> *Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias.* (2020). A/HRC/45/13

<sup>46</sup> *Informe de la Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material.* (2018). A/HRC/37/60

los Estados y a la comunidad internacional, a lo que se recomienda regularizar y legalizar la gestación por sustitución de carácter altruista y comercial, con esto, se espera que la legalización, combinada con un marco regulatorio, proteja los derechos, la dignidad y los intereses de todas las partes, evitando a la vez los perjuicios y violaciones de la práctica no regulada de la gestación subrogada

*vi) Relator Especial sobre los Derechos Humanos de los Desplazados Internos:*

Este Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos es un experto independiente en derechos humanos designado por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Fue nombrado en septiembre de 2010, con las mismas funciones que el anterior Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos. El mandato fue renovado recientemente en 2019, mediante la Resolución A/HRC/RES/41/15.

El desplazamiento interno en el marco de las repercusiones adversas de lenta aparición del cambio climático(A/75/207<sup>47</sup>): Este informe, presentado en el 75º período de sesiones de la Asamblea General en 2020, examina el desplazamiento interno en el contexto de los efectos adversos de evolución lenta del cambio climático y analiza las repercusiones de este tipo de desplazamiento en el disfrute de los derechos humanos de los desplazados internos.

*vii) Relator Especial sobre el derecho a la educación:*

El Relator Especial sobre el derecho a la educación desempeña la labor de experto independiente en derechos humanos designado por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Establecido por primera vez en 1998, su mandato fue renovado por última vez en 2020 en virtud de la resolución 44/3.

Interrelaciones entre el derecho a la educación y los derechos al agua y al saneamiento (A/75/178<sup>48</sup>): Este informe, presentado a la Asamblea General de la ONU en octubre de 2020,

---

<sup>47</sup> Informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos, Cecilia Jimenez-Damary (2020) A/75/207

<sup>48</sup> Informe de la Relatora Especial sobre el derecho a la educación, Koumbou Boly Barry. (2020). A/75/178

explora las sinergias entre el derecho a la educación y los derechos al agua y al saneamiento, incluyendo la higiene y la salud e higiene menstrual. Establece directrices para el suministro de agua y saneamiento en entornos educativos, de modo que se pueda alcanzar el derecho a la educación.

*viii) Relator Especial sobre la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*

La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su resolución 1985/33, decidió nombrar a un experto, un relator especial, para que examinara las cuestiones relacionadas con la tortura. El mandato se prorrogó por tres años mediante la resolución 43/20 del Consejo de Derechos Humanos en marzo de 2020.

En el presente informe, A/74/148<sup>49</sup>, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes analiza la importancia de la prohibición de este tipo de acciones en el marco de la violencia doméstica y, de acuerdo con sus conclusiones, formula recomendaciones a los Estados para tratar de incrementar la capacidad de estos para prevenir tales prácticas en dicho contexto. La violencia doméstica no se puede considerar un asunto privado, sino que va a constituir una importancia cuestión de DDHH de interés público que necesita un análisis desde el punto de vista de la prohibición de la tortura y los malos tratos, entre otros puntos de vista.

El Relator Especial basándose en el trabajo realizado por sus predecesores y otros mecanismos, llevó a cabo una serie de investigaciones y consultas amplias a partes interesadas con expertos y representantes gubernamentales, mediante un llamamiento general.

Así, tras dichas investigaciones y observaciones el Relator Especial ha llegado a la conclusión de que, aunque sean millones de personas en todo el mundo quienes se hallan expuestas a la violencia doméstica, las mujeres son especialmente vulnerables en su calidad de víctimas o testigos, en las personas adultas, la violencia afecta a las mujeres.

---

<sup>49</sup> *Informe provisional del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*. (2019). A/74/148

Menciona también que, aunque no es posible que los Estados eliminen el riesgo de violencia doméstica, se puede y se debe adoptar una serie de medidas que mitiguen dicho riesgo, y exhorta a los Estados a que adopten todas las medidas a su alcance para cumplir con sus obligaciones jurídicas, en consonancia con los principios de no discriminación, diligencia debida y buena fe.

*ix) Relator especial en el derecho a la comida:*

El mandato del Relator Especial sobre este derecho fue establecido por la Comisión de Derechos Humanos en abril de 2000 mediante la resolución 2000/10. Tras la sustitución de la Comisión por el Consejo de Derechos Humanos en junio de 2006, el mandato fue refrendado y ampliado por el Consejo de Derechos Humanos mediante su resolución 6/2 de septiembre de 2007.

Este mandato se creó para abordar la necesidad de un enfoque integrado y coordinado para promover y proteger el derecho de las personas a la alimentación. En su primer informe, (A/75/219<sup>50</sup>), el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, Michael Fakhri comenta a la Asamblea General que la política relativa al comercio se ha centrado principalmente en los marcos económicos y ha ignorado o marginado las preocupaciones de los derechos humanos de las personas. El presente informe combina las perspectivas del comercio y de los derechos humanos y proporciona principios y un mapa institucional que puede mejorar la comprensión del derecho a la alimentación de nuevo en su ámbito tanto ecológico, económico y político.

Relaciona el medioambiente con el derecho a la alimentación, pues tenemos claro que el primero es algo completamente esencial para nosotros, y es el derecho más básico que existe después del derecho a la vida, pero también hay que tener en cuenta que hay que enlazarlo con el derecho al medioambiente, para ello, el reportero finaliza el informe diciendo que el objetivo final es garantizar que todo el mundo coma con dignidad y no pase hambre. Esto debería incluir la respuesta al cambio climático, alejándose de los objetivos centrados en el crecimiento y acercándose a las relaciones verdaderamente sostenibles con nuestros ecosistemas, y empoderando a los que tienen menos recursos para que asuman el mando de sus vidas.

---

<sup>50</sup> *Informe provisional del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación.* (2020). A/75/219

x) *Relator Especial sobre la eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares:*

En junio de 2015, el Consejo de Derechos Humanos adoptó la resolución 29/5 sobre la eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares, en la que encomendó al Comité Asesor que realizara un estudio que examinara la aplicación de los principios y directrices para la eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares; que presentó al Consejo, en su 35º período de sesiones un informe con sugerencias prácticas para una mayor difusión y una aplicación más eficaz de los principios y directrices con el fin de eliminar la discriminación y el estigma asociados a la lepra; y que promoviera, protegiera y respetara sus derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos estableció el mandato del Relator Especial sobre la eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares en su 35º período de sesiones, en junio de 2017 (resolución 35/9) En su 44º período de sesiones, en julio de 2020, el Consejo de Derechos Humanos prorrogó el mandato por otros tres años.

En este informe (A/HRC/47/28<sup>51</sup>), la relatora realiza una división de 6 temas considerados prioritarios:

- La salud mundial en la era de la pandemia de COVID-19
- Sexualidad, violencia por motivos de género y femicidio
- Derechos a la salud sexual y reproductiva
- La innovación y la tecnología digital: derechos a la salud sexual y reproductiva, intervenciones digitales y telesalud
- El racismo y el derecho a la salud
- Equidad sanitaria
- Enfermedades no transmisibles: cáncer del sistema reproductor

**b) *Expertos independientes***

---

<sup>51</sup> *Informe de la Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, Tlaleng Mofokeng. (2021). A/HRC/47/28*

*i) Experto independiente sobre derechos humanos y solidaridad internacional:*

El mandato del Experto Independiente en derechos humanos y solidaridad internacional fue creado en 2005 por el predecesor del Consejo de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. El Consejo de Derechos Humanos prorrogó el mandato por un nuevo período de tres años en 2014, en 2017 y en 2020.

El populismo y la amenaza a la solidaridad internacional (A/75/180<sup>52</sup>): Este informe, presentado en el 75° período de sesiones de la Asamblea General, examina el vínculo entre ciertas formas de populismo contemporáneo y el disfrute, o la falta de él, de la solidaridad internacional basada en los derechos humanos. En el informe se hace hincapié en las repercusiones negativas de ciertas formas de populismo en la construcción y el mantenimiento de la solidaridad internacional con el fin de apoyar la realización de los derechos humanos para todos en todo el mundo.

*ii) Experto independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación basadas en la orientación sexual y la identidad de género:*

Creado mediante la resolución 32/2 del Consejo de Derechos Humanos en junio de 2016 por un periodo inicial de tres años, el mandato fue renovado en junio de 2019 en virtud de la resolución 41/18.

La Declaración Universal de Derechos Humanos va a establecer que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, sin distinción alguna. Sin embargo, en todas las partes del mundo se están cometiendo actos de violencia y discriminación contra las personas por su orientación sexual o identidad de género entre otros.

He escogido este informe (A/75/258<sup>53</sup>), el cual aborda los efectos del COVID en estos colectivos, pues considero de vital relevancia el recalcar el abordar las desigualdades sociales,

---

<sup>52</sup> Informe del Experto Independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional, Obiora Chinedu Okajor. (2020). A/75/180

<sup>53</sup> Protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. (2020) A/75/258

pues las personas, comunidades y poblaciones que son víctimas de la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género no se enfrentan a la pandemia en igualdad de condiciones, pues estos presentan menor número de interacciones positivas y mayor número de interacciones sociales negativas, así como más dificultades económicas. Además, también le ha afectado las restricciones a la circulación pues se han dado casos de detenciones selectivas donde el móvil de la detección era su orientación sexual y no un motivo de COVID.

Ante esto, lo que ha hecho el reportero especial ha sido recomendar que se dé visibilidad a las vidas de lesbianas, gay, bisexuales y transgénero y de género diverso en la política pública pues negar su existencia es una violación de sus derechos humanos. Además también ha recalcado la importancia de Deconstruir el estigma y proteger a este colectivo de la violencia y la discriminación y sobre todo, la respuesta que más útil considero es la participación de las organizaciones de lesbianas, gays, bisexuales y transgénero (LGBT) y de género diverso en el diseño de la respuesta del Estado. También recalca la importancia de proteger al colectivo de la violencia y enjuiciar a los perpetradores.

*iii) Experto independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y de las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales*

El mandato fue establecido inicialmente como un puesto de Relator Especial por la Comisión de Derechos Humanos de la ONU en 1998. Desde entonces ha sufrido muchos cambios. Los términos actuales del mandato del Experto Independiente están contenidos en la resolución 43/10 del Consejo de Derechos Humanos, a partir de junio de 2020, donde se renovó el mandato por un período de tres años.

A pesar de los repetidos reescalonamientos de la deuda, los países en desarrollo siguen pagando cada año más que la cantidad que reciben en ayuda oficial al desarrollo. La creciente carga de la deuda a la que se enfrentan los países en desarrollo más endeudados es insostenible. Representa uno de los mayores obstáculos para el desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza.

Para muchos países en desarrollo, el excesivo servicio de la deuda ha limitado gravemente su capacidad de promover el desarrollo social y proporcionar servicios básicos para crear las condiciones que son necesarias para una correcta realización de los derechos económicos, sociales y culturales.

Un ejemplo de este informe es el A/HRC/46/29<sup>54</sup> sobre el alivio de la deuda, prevención de la crisis de la deuda y derechos humanos: el papel de las agencias de calificación crediticia en el que la Experta Independiente analiza la enorme influencia de las agencias de calificación crediticia en las expectativas del mercado y en la decisión de préstamo de los inversores públicos y privados. Subraya su papel en las crisis financieras y de deuda pasadas y presentes, y argumenta que la reforma no puede posponerse más, en particular para prevenir los impactos negativos sobre los DDHH en la el tiempo COVID-19 y más allá.

### ***c) Grupos de trabajo***

#### *i) Grupo de trabajo sobre la mujer en el cambiante mundo del trabajo:*

La mujer se encuentra en una posición desfavorecida, pues además de tener que hacer frente a cuestiones como la violencia de género que tan presente está, también tiene que luchar más por hacerse un hueco en el mercado laboral.

En este informe, (A/HRC/44/51<sup>55</sup>) redactado por el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas. analiza las dimensiones de género de las principales tendencias que transforman el mundo del trabajo, como los cambios tecnológicos y demográficos o aceleración de la globalización y el paso a economías sostenibles, subraya la necesidad de centrarse en la discriminación estructural y sistemática a la que se enfrenta las mujeres en todas las etapas de la vida, que acentúa aún más al riesgo de sufrir una mayor discriminación.

---

<sup>54</sup> *Informe de la Experta Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, Yuefen Li\**. (2021). A/HRC/46/29

<sup>55</sup> *Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas*. (2020). A/HRC/44/51

Encuentra retos y oportunidades con el fin de conseguir el disfrute de los derechos de la mujer al trabajo y en el trabajo como resultado de dichas tendencias y va a presentar una visión de un mundo de trabajo que parte de los derechos humanos de la mujer y transforma el modelo económico actual mediante la redistribución del poder y de los recursos.

ii) *Grupo de Trabajo en Personas de Ascendencia Africana:*

Es uno de los procedimientos temáticos especiales supervisados por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. El Grupo de Trabajo estudia el problema de la discriminación racial al que se enfrentan los afrodescendientes en todo el mundo, de acuerdo con la Declaración y el Programa de Acción de Durban, adoptados por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia en 2001.

También reúne información de los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y otras fuentes pertinentes y propone soluciones al problema de la discriminación racial contra los africanos y los afrodescendientes. En particular, el Grupo de Trabajo ofrece sugerencias para garantizar el acceso pleno y efectivo al sistema de justicia y para eliminar los perfiles raciales de los afrodescendientes.

En este informe (A/HRC/45/44<sup>56</sup>), el Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes analiza los vínculos existentes, la impunidad policial y formula recomendaciones al respecto como que se examinen específicamente las repercusiones para las comunidades afrodescendientes del racismo sistemático existente en la policía, también que se dé prioridad a los derechos humanos, la igualdad y la equidad racial.

La discriminación racial estructural acentúa la desigualdad en el acceso a los servicios sanitarios y sus tratamientos, lo que conlleva disparidades raciales en los resultados en materia de salud y un aumento de la mortalidad y la morbilidad los afrodescendientes. La pandemia de COVID-19 ha hecho aparecer la diferencia y la discriminación raciales en las instituciones destinadas a ofrecer justicia plena, equidad y reparación

---

<sup>56</sup> Informe del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes. (2020) A/HRC/45/44

iii) *Grupo de trabajo de utilización de mercenarios como medio de violación de los derechos humanos y obstaculización del ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación;*

El Grupo de Trabajo enumera una amplia gama de agentes y actividades que pueden considerarse relacionadas con los mercenarios (por ejemplo, asesinatos, secuestros o robos) y señala que deben prestarse especial atención al fondo y las condiciones en que se mueven esos agentes.

En el informe (A/75/259<sup>57</sup>), destaca los efectos de las manifestaciones actuales y emergentes de los mercenarios y los agentes conexos en el disfrute de los derechos humanos, En algunos casos, esos agentes han cometido presuntamente violaciones del derecho internacional humanitario y abusos contra los derechos humanos.

En otros casos, el uso de mercenarios ha ayudado a profundizar y prolongar las hostilidades y, por ende, las consecuencias que soporta la población civil.

Este informe concluye con un llamamiento a los Estados y otros interesados para que presten atención urgente a las nuevas formas y manifestaciones de las actividades relacionadas con el mercenarismo y establece recomendaciones para estimular la reflexión y el debate sobre las formas de contrarrestar más eficazmente las actividades de los mercenarios y los relacionadas con ellos.

### ***2.1.3. Derechos de solidaridad o de tercera generación***

a) Relatores especiales

I) *Relator Especial sobre el derecho a la privacidad:*

Este informe del Relator Especial versa sobre el derecho a la privacidad (A/75/147<sup>58</sup>). Las actividades de vigilancia y de rastreo de contactos relacionadas con la COVID-19 pueden

---

<sup>57</sup> *Informe del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación.* (2020). A/75/259

<sup>58</sup> *Informe del Relator Especial sobre el derecho a la privacidad, Joseph A. Cannataci.* (2020). A/75/147

adoptar diferentes maneras y pueden ser manuales o tecnológicas, anónimas o no, y consentidas o no. Las inquietudes surgen cuando se propone o se despliega apresuradamente un aparato de vigilancia tradicionalmente empleado para fines de seguridad del Estado con el propósito de rastrear datos relacionados con la salud en beneficio de la salud pública en el contexto de una pandemia.

Si un Estado establece que es necesario poner medidas de vigilancia tecnológica como solución a la pandemia mundial de COVID-19, debe tener en cuenta, tras demostrar tanto la necesidad de las medidas, como que son proporcionales, que debería existir una ley que prevea dichas medidas específicamente.

Aunque la prioridad sea salvar vidas, la lucha contra la COVID-19 y el respeto de los DDHH, incluyendo el derecho a la privacidad, no son incompatibles.

*ii) Relator Especial sobre sustancias tóxicas y Derechos Humanos*

Este, se va a encargar de tratar las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ambientalmente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos

Para ilustrar esto, tenemos el informe A/75/290<sup>59</sup>, en el cual el Relator Especial reflexiona sobre los progresos realizados en el marco del mandato en los últimos 25 años (cuando se estableció el mandato sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ambientalmente racionales de las sustancias y desechos peligrosos, bajo la dirección del Grupo de los Estados de África.)

Trata de las injusticias ambientales las cuales persisten en todo el mundo y un porcentaje significativo de la población mundial experimenta discriminación racial, ya sea nivel nacional o internacional. En todo el mundo, las plantas industriales, los vertederos y otras fuentes de exposición peligrosas están situados cercanos a zonas donde se asientan pueblos indígenas, personas de color y minorías raciales

En los 25 años transcurridos desde la creación del mandato, el alcance y la profundidad de nuestra exposición a las sustancias peligrosas se ha hecho cada vez más evidente. Lo que se

---

<sup>59</sup> Informe del Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ambientalmente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos. (2020). A/75/290

originó a partir del problema de las corrientes de desechos de los países más ricos a los más pobres se presenta ahora como una situación en la que los más vulnerables sufren los insidiosos impactos de las sustancias tóxicas a lo largo del ciclo de vida del consumo y la producción, tanto dentro de las fronteras como entre ellas. Desde la contaminación del aire hasta la del agua y los alimentos, los más vulnerables de la sociedad siguen encontrándose en el lado equivocado de una división tóxica, bajo el peso invisible de la injusticia y discriminación sistémica en virtud de la cual los pobres, los trabajadores, los migrantes y las minorías, entre otros, resultan envenenados legalmente.

*iii) Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental:*

El mandato del Relator Especial sobre el derecho a la salud física y mental fue establecido originalmente por la Comisión de Derechos Humanos en abril de 2002 mediante la resolución 2002/31. El mandato fue refrendado y prorrogado por el Consejo de Derechos Humanos mediante las resoluciones 6/29, de diciembre de 2007, y fue renovado recientemente mediante la resolución 42/16, de octubre de 2019.

En este informe, (A/75/163<sup>60</sup>) aborda el problema del COVID-19, desde muchas perspectivas, como la corrupción o la economía, donde ya sabemos que ha causado muchos estragos, no solo es hacer frente a miles de muertos, sino también es hacer frente a la gran crisis económica que también viene estando marcada por la corrupción.

También hace referencia en un apartado, a los temas donde más piensa que debemos enfocarnos que son: El Covid-19 y la privación de la libertad (sabemos que en países como España hemos estado sin poder salir de casa, aquí se aprecia diferencia pues en Inglaterra sí que estaba permitido salir a hacer deporte), Covid-19 y salud mental, los efectos de las crisis económicas y sanitarias ya mencionadas comienzan a hacer mella, así como la cuarentena y la sensación de incertidumbre que tanto tiempo llevamos sintiendo.

---

<sup>60</sup> Informe del Relator Especial sobre *el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de vida* 2021.  
<https://www.ohchr.org/SP/issues/health/pages/srrighthealthindex.aspx>

Y, por último, el control digital y la documentación relativa a la inmunidad, ya que puede ser discriminatorio, y puede invadir la intimidad porque no se sabe dónde está el límite entre prevención de la enfermedad e invasión de la privacidad.

Ante esto, el Relator Especial alienta encarecidamente a la OMS a que recuerde a sus miembros y a otras partes interesadas que se fundó sobre los principios de los derechos humanos, y la protección de estos principios es una condición previa obligatoria para la gestión sostenible y eficaz del COVID-19 y para la plena realización del derecho a la salud física y mental. En consonancia con el llamamiento del Secretario General a la solidaridad mundial, es imperativo que los Estados Miembros apoyen a la OMS, financiera y políticamente, para que ejecute su mandato en materia de salud mundial de manera integral y clara y basado en los derechos humanos.

*iv) Relator Especial sobre el derecho al desarrollo:*

El Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 33/14 de 29 de septiembre de 2016, estableció el mandato del Relator Especial sobre el derecho al desarrollo. El Sr. Saad Alfarargi fue nombrado Relator Especial por un período de tres años y asumió sus funciones el 1 de mayo de 2017.

Como parte de su mandato, el Relator Especial contribuye a la orientación práctica para la realización efectiva del derecho al desarrollo a nivel local, nacional, regional e internacional. También participa en la integración de los derechos humanos en la labor de desarrollo, así como en la representación del derecho al desarrollo en la agenda de desarrollo sostenible 2030.

Financiación para el desarrollo (A/75/167<sup>61</sup>): En este informe temático, el Relator Especial explora las dimensiones internacionales de las políticas y prácticas de financiación para el desarrollo desde la perspectiva del derecho al desarrollo. Destaca cuatro áreas clave:

El primero es la participación, el consentimiento y el acceso a la información en las prácticas de los bancos multilaterales de desarrollo y las instituciones de financiación del

---

<sup>61</sup> *Informe del Relator Especial sobre el derecho al desarrollo, Saad Alfarargi. (2020). A/75/167*

desarrollo. Se evalúan principios clave como el consentimiento libre, previo e informado y prácticas como las evaluaciones de impacto ambiental y los procesos de consulta significativos.

La segunda área clave es la movilización de recursos nacionales e internacionales, que incluye cuestiones como los flujos financieros ilícitos, la ayuda oficial al desarrollo y las asociaciones público-privadas.

La tercera área tratada es la cooperación internacional como principio clave tanto en la financiación del desarrollo como en el derecho al desarrollo, centrándose en los diálogos intergubernamentales sobre la financiación del desarrollo que se celebran bajo los auspicios de las Naciones Unidas, la cooperación fiscal y los préstamos financieros.

En cuarto lugar, se examinan las respuestas internacionales y multilaterales a las repercusiones económicas mundiales de la pandemia sin precedentes de la enfermedad por coronavirus (COVID-19).

El Relator Especial concluye con recomendaciones sobre la integración de los principios de participación, consentimiento libre, previo e informado y acceso a la información en las políticas y prácticas de financiación del desarrollo, así como sobre la forma de abordar los retos relacionados con la movilización de recursos nacionales e internacionales, las asociaciones público-privadas y la asistencia financiera en el contexto tanto de la respuesta a la pandemia mundial como de la aplicación de la Agenda 2030.

## **CAPÍTULO 3: PROCEDIMIENTOS PÚBLICOS ESPECIALES POR CONTINENTES.**

### **3.1. Papel y funciones**

Como ya sabemos, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos están a cargo de un órgano colegiado o unipersonal que se encarga de informar y formular recomendaciones sobre los derechos humanos desde una perspectiva temática o de país. A continuación, vamos a analizar cada mandato desde la perspectiva de cada país, para ello, vamos a agruparlos según continentes: Europa, América, África y Asia.

Las responsabilidades de cada procedimiento especial se definen en la(s) resolución(es) del Consejo de Derechos Humanos que crea(n) o amplía(n) su mandato, normalmente con carácter anual o bienal. Los procedimientos especiales presentan informes anuales al Consejo de Derechos Humanos y, en muchos casos, también informan a la Tercera Comisión de la Asamblea General de la ONU.

Su trabajo cuenta con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH)

### **3.2. Estudio práctico de los procedimientos especiales por continentes.**

#### ***3.2.1. Continente Europeo***

Aunque parezca que en nuestro continente los derechos humanos se cumplen a rajatabla, esto no es así, es cierto que no vemos vulneraciones tan grandes como puede ser la de Eritrea o Myanmar, que más tarde explicaremos en detalle, sin embargo, numerosos derechos no están siendo cumplidos, en mi opinión, no le damos la importancia necesaria porque no se trata de genocidios ni violaciones en masa, que suele tener una repercusión inmensa, pero todas las vulneraciones de derechos humanos merecen ser penadas y castigadas de igual manera.

Para demostrar esto, voy a sacar a colación el Artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos "1.Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda,

la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad, 2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera del matrimonio, tienen derecho a igual prestación social”<sup>62</sup>

No se trata de un artículo muy complejo, es más, estamos familiarizados con él, sin embargo, sin ir más lejos, en España no se cumple, pues los desahucios siguen estando a la orden del día, por no hablar de aquellas personas que sí que tienen vivienda, pero es de todo menos digna.

Aunque solo hasta el momento hay un procedimiento especial, que a continuación veremos, esto no significa, que los derechos humanos se cumplan plenamente en Europa, de hecho, con la crisis sanitaria que está acaeciendo y que precede una crisis económica nunca vista, me temo que los derechos humanos se irán convirtiendo en una ilusión.

#### **a) *Relator Especial en Bielorrusia***

El primer y único informe es en Bielorrusia, el órgano encargado es el relator especial, que estudia la situación de los derechos humanos en este país (fue creado por la Resolución 20/13 del Consejo de Derechos Humanos)

En cuanto a las actividades realizadas, como sabemos, va a supervisar los derechos humanos y hacer recomendaciones para su mejora, por ejemplo, en el informe A/HRC/20<sup>63</sup>, estudió la respuesta del Gobierno a una manifestación mayormente pacífica contra el desarrollo del proceso electoral, en este país hubo una represión en masa a los opositores políticos, además, el día de las elecciones fueron detenidas más de 600 personas y muchas fueron condenadas. La actividad que el Relator especial realizó fueron una serie de recomendaciones, como una revisión de la legislación, o las políticas, también clamó que se ponga en libertad sin demora a aquellas personas que hoy siguen encarceladas, así como investigó las circunstancias de la detención y

---

<sup>62</sup> *Declaración Universal de los Derechos Humanos (217 [III] A)*. Asamblea General de la ONU. París. 1948

<sup>63</sup> *Estudio temático sobre la cuestión de la violencia contra las mujeres y las niñas y la discapacidad*. (2012).

[https://www.ohchr.org/documents/hrbodies/hrcouncil/regularsession/session20/a-hrc-20-5\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/documents/hrbodies/hrcouncil/regularsession/session20/a-hrc-20-5_sp.pdf)

reclusión de las personas antes mencionadas, y adopte medidas para su rehabilitación. En cuanto a los derechos, reclama que aseguren en pleno ejercicio de los derechos a la libertad de asociación y de reunión con el derecho internacional y ponga fin de inmediato a todas las formas de presión política y administrativa, así como que garantice la libertad de expresión, entre otros....

### **3.2.1. Continente Americano.**

Según Erika Guevara, directora para las Américas de Amnistía Internacional, la situación en el continente de los derechos humanos sufre un proceso de "regresión" ya que los pocos avances de los últimos avances están desapareciendo por la sucesión de graves ataques.

En Latinoamérica y el Caribe se encuentran los países más peligrosos del mundo en la defensa de los derechos humanos, según Erika esto es por las deudas pendientes relativas a la defensa de los derechos y la falta de respuestas eficaces de los Estados. Los mayores desafíos son las desapariciones, los múltiples feminicidios, la explotación de los pueblos indígenas y, sobre todo, el 95% de las violaciones de derechos que ni siquiera se investigan.<sup>64</sup>

#### **a) Experto independiente en Haití**

Solo encontramos a Haití, no va a haber un relator especial sino un experto independiente el cual fue establecido en la Resolución 1995/70, este se va a enfocar más en la asistencia técnica, y va a intentar fortalecer el punto débil de Haití: los derechos económicos, sociales y culturales, los cuales se van a desglosar en cinco factores esenciales de los derechos humanos (A/HRC/34/73<sup>65</sup>)

1. Alfabetización, desigualdad social y derechos económicos, sociales y culturales
2. Detención preventiva prolongada y condiciones de detención inhumanas
3. Las elecciones y el estado de derecho

---

<sup>64</sup> *Los derechos humanos en América sufren un proceso de «regresión»*. (2012). La Vanguardia. [Accedido el 3 de junio de 2021] <https://www.lavanguardia.com/politica/20181208/453432533057/los-derechos-humanos-en-america-sufren-un-proceso-de-regresion.html>

<sup>65</sup> *Informe del Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en Haití*. (2017). A/HRC/34/73

4. La impunidad y la credibilidad del sistema judicial

5. Tragedias humanitarias ligadas a otros factores o agentes que afectan a los derechos humanos.

Me gustaría centrarme en este último porque es el único país en todo el estudio práctico que abarca este tema, en los días 3 y 4 de octubre de 2016 se abatió sobre Haití un nuevo desastre natural, el huracán Matthew, además después del huracán se registraron varios casos de cólera, ante esto, el Experto Independiente aunque reconoce la importancia de las medidas que las autoridades nacionales adoptaron en su momento, considera que aún es preciso redoblar los esfuerzos y llevar a cabo una labor comunitaria de manera que las actividades que se hayan de realizar se conviertan en fuente de empleo y movilización económica de la población, así como en motor para estrechar los lazos sociales y abrir posibilidades de desarrollo de la sociedad en su conjunto,

El atentado contra los derechos de las personas en este país como resultado de los desastres naturales es un tema prioritario en los informes precedentes. Haití, en mayor medida que en muchos otros países, está expuesto a este peligro y las autoridades deben adoptar medidas adecuadas tanto para prevenir las tragedias como para rectificar con rapidez los daños que causan.

### ***3.2.2. Continente Africano***



— Cuando la ONU adoptó la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) gran parte de África estaba inmersa en la lucha por liberarse del

gobierno colonial. Gracias al trabajo de defensores y defensoras de los derechos humanos están consagrados en tratados regionales de derechos humanos e internacionales.

No solo han sido los países nombrados aquí, sino que también ha habido intimidaciones y hostigamiento promovidos por el Estado en Zambia, Mozambique, Níger, Camerún...

A nivel de órganos continentales también se ve claramente el retroceso en materia de derechos humanos, por ejemplo, la independencia y la autonomía de la Comisión Africana de Derechos y de los Pueblos se está viendo cada vez más vulnerada.

¿Por qué? En África el cumplimiento de los derechos humanos se enfrenta a numerosos retos, concretamente a tres grandes desafíos:

- Los países en guerra o en conflicto armado: como puede ser Sudán o la República Centroafricana, de la que hablaremos más tarde. Aquí, las violaciones de derechos humanos son habituales, con abusos con grupos armados, trata de personas y explotación sexual, entre otros
- Los países con gobiernos dictatoriales: En los que la libertad de expresión es la excepción y no la norma, entre los que se encuentra Eritrea o la República del Congo.
- Los países a medio camino entre la dictadura y la democracia: con instituciones corruptas, elecciones fraudulentas y corrupción en los poderes tradicionales.<sup>66</sup>

A continuación, pasaremos a analizar los 6 países de África que han recibido la visita de un relator especial o experto independiente.

#### **a) *Experto Independiente***

##### *i) Experto Independiente en la República Centroafricana*

El Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en la República Centroafricana fue nombrado en 2013 por un período inicial de un año. El mandato específico del Experto Independiente está previsto en la Resolución 24/34 del Consejo de Derechos Humanos.

---

<sup>66</sup> *DERECHOS HOY: ÁFRICA, 2018*. (2018). Amnistía Internacional. [Accedido el 15 de junio de 2021] <https://www.amnesty.org/es/latest/research/2018/12/rights-today-2018-africa/>

El titular del mandato está encargado de supervisar la situación de los derechos humanos en el país y de formular recomendaciones sobre la asistencia técnica y el desarrollo de capacidades necesarias.

La situación de la República Centroafricana requiere una especial atención pues los abusos y violaciones a las niñas están a la orden a la día, por ello, en 2018, la Experta Independiente realizó un informe (A/HRC/39/70<sup>67</sup>) sobre la situación de los derechos humanos en el en la cual se tratan los abusos imputables a los grupos armados, las vulneraciones imputables de las autoridades nacionales, la violencia sexual, el derecho a las niñas, y como todo informe termina con observaciones y recomendaciones, por ejemplo que se sigan financiando la Corte Penal Especial, y les insta a desbloquear las promesas de financiación en benéfico de los programas prioritarios del Plan Nacional de Recuperación y Consolidación de la Paz, también aliente al sector privado internacional a invertir en las medidas sociales y económicas de reparación.

*ii) Experto Independiente en Costa de Marfil*

También en África tenemos la Costa de Marfil, el Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en este país se estableció por primera vez en la Resolución 17/21 del Consejo de Derechos Humanos.

El Experto Independiente se encarga de ayudar al gobierno a aplicar las recomendaciones de la comisión de investigación y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos, incluso mediante la coordinación con organismos gubernamentales nacionales, regionales e internacionales. El Experto Independiente prepara informes y organiza conferencias sobre retos específicos, como el restablecimiento de la seguridad en las fronteras de Costa de Marfil, la lucha contra la impunidad, la reparación de las violaciones del derecho a la vida, la prevención de los actos de tortura y la lucha contra las violaciones del derecho a la libertad de expresión, la educación, la salud y la alimentación.

---

<sup>67</sup> *Informe de la Experta Independiente sobre la situación de los derechos humanos en la República Centroafricana.* (2018). A/HRC/39/70

En el informe A/HRC/47/32<sup>68</sup>, la Relatora Especial habla del derecho a la educación, en él celebra los progresos realizados por el Gobierno que ha integrado en el derecho a la educación en la Constitución, en este, reconoce el papel fundamental de los padres y la comunidad en la gestión de la educación y la importancia de un apoyo financiero estable, y por último formula recomendaciones para que se redoblen los esfuerzos desplegados a nivel nacional para hacer efectivo el derecho a la educación y lograr el Objetivo de Desarrollo Sostenible que consiste en garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y en promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos.

Considero importante hablar de este derecho pues es la cura para las desigualdades económicas entre géneros y para intentar educar a las próximas generaciones en un ambiente de paz y que no tengan normalizado la guerra.

## **b) Relator Especial**

### *i) Relator Especial en Eritrea*

El siguiente mandato es del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Eritrea, el cual se estableció por primera vez en la Resolución 20/20 del Consejo de Derechos Humanos.

Como parte de su mandato, el Relator Especial debe reunir información de primera mano sobre las denuncias de abusos generalizados y sistemáticos de los derechos humanos perpetrados por las autoridades eritreas contra su propia población y ayudar a abordar las causas fundamentales de la actual situación de los refugiados.

La situación de Eritrea se refleja en el informe A/HRC/44/23<sup>69</sup>, de la Relatora Especial, aquí quiero recordar que no se pueden realizar visitas sin el consentimiento del país, en este caso, en el que igual que en años anteriores, el gobierno de Eritrea no le concedió dicho permiso, por lo que tuvo que emitir el informe por informaciones de terceros países, en dicho informe tristemente no se encuentra pruebas de una mejora sustancial de la situación de los derechos

---

<sup>68</sup> Informe de la Relatora Especial sobre el derecho a la educación, Koumbou Boly Barry. (2021). A/HRC/47/32

<sup>69</sup> Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Eritrea. (2020). <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G20/111/90/PDF/G2011190.pdf?OpenElement>

humanos, aunque haya intentado mejorar su compromiso con los agentes regionales e internacionales a lo largo del periodo sobre el que se informa, esto se ve con el hecho de los eritreos siguen huyendo del país, como en cada informe, la Relatora Especial puso de relieve esferas concretas que suscitan preocupación y a su vez formuló recomendaciones, pero con las aberraciones que se están cometiendo aquí, me temo que va a ser arduo cambiarlo y más si la actitud del Gobierno continúa de esta manera.

**c) *Experto Independiente***

*i) Experto Independiente en la República de Mali*

El siguiente es la República de Malí, estado sin litoral situado en África Occidental El Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en Malí fue creado en la Resolución 22/18 del Consejo de Derechos Humanos, el Consejo decide la renovación del mandato con carácter anual.

Es responsable de asistir al gobierno en la promoción y protección de los derechos humanos, entre otras cosas colaborando estrechamente con las organizaciones regionales e internacionales y la sociedad civil, además debe presentar un informe anual al Consejo de Derechos Humanos. Un ejemplo de dicho informe anual es el A/HRC/43/76<sup>70</sup>, el cual se basa en la información facilitada al Experto por el Gobierno maliense, la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización las Naciones Unidas en Malí y los organismos de las Naciones Unidas, (A/J el experto observa que el Acuerdo para la Paz y la Reconciliación en Malí es un marco apropiado para la construcción de la paz pero que no es suficiente ya que la situación se está deteriorando desde hace cinco años en el centro y que no se han emprendido respuestas adecuadas para proteger a la población civil, el ejército malí sigue soportando las peores consecuencias en cuanto a pérdidas de vidas humanas, en apenas dos meses, grupos armados terroristas han dado muerte a 150 soldados, Esto lleva así sin interrupción desde 2015. Actualmente, las últimas noticias que tenemos es que Malí avanza hasta la instauración de un período de transición que devuelva el orden constitucional y que sea de una manera estable, además recordar que todo esto se está haciendo en el marco de una presión, interna, regional e internacional.

---

<sup>70</sup> *Informe del Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en Malí.* (2020). A/HRC/43/76

ii) *Experto Independiente en la República Federal de Somalia*

A continuación, nos vamos al llamado el Cuerno de África, al este del continente africano, donde nos encontramos con la República Federal de Somalia. El mandato del Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en este país fue creado por primera vez por la antigua Comisión de Derechos Humanos en la Resolución 1993/86, El mandato se ha prorrogado recientemente por un período de dos años.

La prolongada crisis humanitaria que vive Somalia se ha visto agravado: (A/HRC/45/52<sup>71</sup>) el brote de Covid-19, las langostas del desierto y los efectos relacionados con el cambio climático, como las graves sequías e inundaciones, que en el año pasado han dejado a más de 5 millones de personas necesitadas de asistencia humanitaria, esos problemas, a su vez, han dado lugar a nuevos desplazamientos de poblaciones y han agravado las desigualdades, la discriminación y las deficiencias de protección existentes, se informó a la experta independiente de todo esto a lo que ella celebra que las autoridades somalíes actuaran con rapidez para defender la propagación del COVID-19, sin embargo le preocupa que alguna de las medidas de contención hayan contribuido a un aumento de las violaciones de los derechos humanos, así insta a las autoridades somalíes a que establezcan mecanismos eficaces para proteger a los civiles y hacer que los autores de los hechos rindan cuentas.

En un principio, el Experto Independiente debía prestar asistencia al Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para Somalia mediante la elaboración de un programa a largo plazo para el restablecimiento de los derechos humanos y la creación de una constitución democrática. En la actualidad, el Experto Independiente debe seguir colaborando con el gobierno de Somalia para ayudar a cumplir las obligaciones de Somalia en materia de derechos humanos, las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos, las recomendaciones aceptadas del Examen Periódico Universal y otros compromisos en materia de derechos humanos. Además, el experto independiente presenta un informe anual al Consejo de Derechos Humanos.

iii) *Experto Independiente en Sudán*

---

<sup>71</sup> Informe de la Experta Independiente sobre la situación de los derechos humanos en Somali. (2020). A/HRC/45/52

Cambiamos de país, el mandato del Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en Sudán fue creado por primera vez por la Resolución 11/10 del Consejo de Derechos Humanos, El Experto Independiente debe colaborar con el gobierno de Sudán para ayudar al cumplimiento de las obligaciones de este país en materia de derechos humanos y de las recomendaciones aceptadas en el Examen Periódico Universal. El experto Independiente presenta un informe anual al Consejo de Derechos Humanos. Debido a la reciente renovación de este Experto, no he hallado ningún informe para ilustrar la acción de su mandato.<sup>72</sup>

### 3.2.3. Continente Asiático.



No se puede negar la relevancia de Asia, el auge de China como actor global ha llevado la competitividad a otro nivel, pues no solo existe con EE. UU, sino también con India y con el resto de las potencias regionales.

Actualmente, en Asia destaca la exacerbación de los conflictos regionales, de la competición entre países o el nacionalismo excluyente.

En el área de los derechos humanos que es la que nos concierne, este siglo está marcando una época ciega.

La principal tendencia va a ser la criminalización de sus defensores, hecho que incrementa la tensión entre los Estados y la sociedad civil.

A grandes rasgos, los derechos más atacados son la libertad de creencia, de reunión, de expresión y de asociación pacífica, aunque cada vez más, los gobiernos de forma torticera van a instrumentalizar discursos de odio para intentar acallar las voces que suponen alguna discrepancia, el objetivo de esta vil represión es la propia población, con especial hincapié en

---

<sup>72</sup> *Mandato del Experto Independiente en Sudán. (s.f.). Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado.*  
<https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/SP/CountriesMandates/SD/Pages/IESudan.aspx>

determinadas minorías que son consideradas desleales y a las cuales se responsabilizan de todos los males.

A pesar de los riesgos, las protestas han marcado esta segunda década de siglo, la esfera pública a pesar de las represiones ha expresado su desacuerdo político, lo que ha hecho haya un peligro real de ser detenido ilegalmente, torturado bajo custodia, desaparecido y en casos extremos, asesinado por participar en una manifestación o publicar críticas contra el gobierno, lo que evidentemente ha coartado la libertad.

**a) *Relator Especial***

*i) Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea*

El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea fue creado por primera vez por la antigua Comisión de Derechos Humanos mediante la Resolución 2004/13

Como parte de su mandato, el Relator Especial se esfuerza por establecer contacto directo con el Gobierno, incluso mediante visitas al país, con el fin de investigar e informar sobre la situación de los derechos humanos en el Estado, tiene instrucciones de recibir información creíble y fidedigna de todos los agentes pertinentes que puedan tener conocimiento de presuntas violaciones de los derechos humanos. Además, el Relator Especial forma parte de una comisión especial de investigación de tres miembros para investigar las violaciones generalizadas y sistemáticas de los derechos humanos, y para garantizar la plena responsabilidad del gobierno ante su pueblo.

El Relator Especial presenta un informe anual tanto al Consejo de Derechos Humanos como a la Asamblea General.

Para ilustrar esto, nos basaremos en el informe A/74/275<sup>73</sup>. en el que el Gobierno de este país que es el principal garante de las obligaciones en materia de derechos humanos, sigue negando a su pueblo libertades fundamentales y violando sus derechos humanos.

Para entender la magnitud de la situación, hay que decir que el relator especial para realizar el informe se entrevistó con mujeres que habían huido del país, así como con fugitivos.

En cuanto a la situación de los derechos humanos, hay grandes incumplimientos, por ejemplo, la inseguridad alimentaria se encuentra a un nivel alarmante, carecen de acceso a una alimentación suficiente y constante y en su dieta faltan vitaminas, proteínas y grasas. Sobre el Gobierno del país recae la principal responsabilidad de garantizar el derecho a la alimentación, pero el país está vulnerando esas obligaciones como consecuencia del fracaso de sus políticas económicas y agrícolas

No solo es el derecho a la alimentación, sino como hemos mencionado anteriormente, de lo que más se peca respecto a los derechos humanos en Asia, va a ser de la vigilancia y la supervisión estrecha de los ciudadanos, donde los periódicos, la radio, la televisión e Internet están bajo el control absoluto del Gobierno.

Ante esto el relator especial entre otras recomendaciones dice que revise el código penal para redefinir el término "amenazas a la seguridad nacional" o que flexibilice la vigilancia y el seguimiento de la vida privada de las personas...

ii) *Relator Especial en Camboya*

El mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Camboya fue creado por primera vez como representante especial por la antigua Comisión de Derechos Humanos en la Resolución 1993/6, En 2013, el Consejo de Derechos Humanos prorrogó el mandato por otros dos años.

---

<sup>73</sup> 2/23 19–13285 Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea. (2020). /A/74/275

El Relator Especial es responsable de coordinar las actividades de derechos humanos de la ONU en Camboya y de proporcionar asistencia técnica al gobierno camboyano en la promoción y protección de los derechos humanos. Además, presenta un informe anual al Consejo de Derechos Humanos:

Un ejemplo es este informe, (A/HRC/45/56<sup>74</sup>), en el que se trata de exponer los logros en lo relativo a la prestación de asistencia al Gobierno y al pueblo de Camboya para la promoción y protección de los derechos humanos, de esta manera el ACNUDH siguió abogando y ayudando a mantener un sistema integral de asistencia letrada y por la adopción de un política nacional está concediendo subvenciones, además también ha colaborado con la policía para difundir un informe sobre justicia popular en el que se documentaron incidentes de violencia, agresiones y actos de persecución contra personas acusadas de brujería.

*iii) Relator Especial en la República Árabe Siria*

Situado en la costa oriental mediterránea y sumida en una guerra civil desde marzo de 2011, tenemos a la República Árabe Siria, país soberano del Oriente Próximo.

El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria fue establecido en la Resolución S-18/1 del Consejo de Derechos Humanos, adoptada por el Consejo de Derechos Humanos en la 18ª Sesión Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria, celebrada el 2 de diciembre de 2011.

El Relator Especial se encargará de supervisar la situación de los derechos humanos en Siria y la aplicación por parte del gobierno de las recomendaciones formuladas por la Comisión de Investigación y las resoluciones adoptadas por el Consejo de Derechos Humanos. Además, presentará un informe anual tanto al Consejo de Derechos Humanos como a la Asamblea General.

---

<sup>74</sup> 2/23 19–13285 Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea. (2020). A/74/275

Para empezar, en este informe (A/HRC/46/54<sup>75</sup>) se hace una evolución del conflicto desde febrero de 2011, fecha en que empezaron las protestas en contra de la pobreza, corrupción y la falta de libertad de expresión. Para que se comprenda la magnitud de la situación, podemos destacar que, en marzo de ese mismo año, las fuerzas de seguridad sirias torturaron a un grupo de niños acusados de pintar grafitis en contra del gobierno, éste, como respuesta anunció más restricciones y continuó su brutal represión, esto no hizo más que promover el surgimiento de grupos armados en contra del gobierno. Ya en ese tiempo, la Comisión había tenido en cuenta graves violaciones de derechos humanos y crímenes en contra de la humanidad perpetrados por las fuerzas gubernamentales.

Con el paso de los años, la situación no mejoró, y numerosos Estados respaldaron a varios grupos armados con diferentes intereses que dieron lugar a que la ciudad se fragmentara todavía más. El Gobierno también tuvo respaldo, y así la militarización de la crisis continuó. Poco a poco, esta guerra entre los ya designados grupos terroristas por las Naciones Unidas y el Gobierno se extendió también a una lucha entre estos grupos armados.

El Gobierno ha puesto como justificación de su acción militar el combate con grupos terroristas, sin embargo, la Comisión ha mencionado repetidamente, que, aunque hay que defender a los ciudadanos del terrorismo, hay que hacerlo de acuerdo con la ley humanitaria. La Comisión observa el patrón abominable y establecido de ataques de las fuerzas progubernamentales contra hospitales, claramente documentado a partir de 2012 y que se aceleró en 2016. Esos ataques privaron a innumerables civiles del acceso a la atención sanitaria y equivalen a los crímenes de guerra de atacar intencionadamente objetos protegidos como el transporte médico. Asimismo, los grupos armados, incluidos el EIIL, Hay'at Tahrir Al-Sham y las Unidades de Protección del Pueblo Kurdo, también llevaron a cabo ataques indiscriminados con morteros y cohetes.

En sus informes, la Comisión ha detallado cómo se han utilizado diferentes armas y sistemas de armamento para matar y mutilar a civiles, cometer crímenes internacionales y contribuir al deterioro de la situación general de los derechos humanos. La Comisión también documentó la mutilación y el asesinato de combatientes y personal militar fuera de combate. Los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación, así como sus actividades, fueron

---

<sup>75</sup> *Informe de la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria\**. (2021).

objeto de amenazas, acoso, detenciones y asesinatos por parte de elementos del gobierno, así como de grupos armados y grupos terroristas. Los ataques a los periodistas y la presión ejercida sobre los medios de comunicación también agravaron las dificultades para documentar las violaciones y los abusos.

Los sirios de todo el país también sufrieron violaciones del derecho a la salud, a la alimentación y a un nivel de vida adecuado, debido a la imposición de asedios, a la denegación de acceso a la ayuda humanitaria, a la destrucción de instalaciones médicas y a la consiguiente falta de acceso a la atención médica básica, a la denegación de acceso a la vivienda y a la educación. Más de 11,5 millones de personas han sido desplazadas hasta ahora por el conflicto en la República Árabe Siria, y muchas de sus viviendas han sido dañadas o destruidas.

Este informe termina recalcando que, durante el paso de 33 informes, la Comisión ha hecho cientos de recomendaciones, sin embargo, en este informe el cual proporciona un resumen de la historia y de los mayores desafíos sigue reiterando dichas recomendaciones, debe hacer un cese al fuego, que además dé lugar a negociaciones y la restauración de los derechos humanos básicos que durante tanto tiempo han sido denegados.

*iv) Relator Especial en los Territorios Palestinos*

El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967 fue creado por primera vez por la antigua Comisión de Derechos Humanos en la Resolución 1993/2, Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina, de 19 de febrero de 1993. La duración del mandato del Relator Especial se establece como "hasta el final de la ocupación israelí".

El Relator Especial tiene instrucciones de realizar visitas a los países, investigar las violaciones de los principios del derecho internacional y del derecho internacional humanitario por parte de Israel, y recibir comunicaciones de testigos que tengan información fiable y creíble. El Relator Especial también emitirá un informe anual con conclusiones y recomendaciones tanto al Consejo de Derechos Humanos como a la Asamblea General.

En este informe (A/74/507<sup>76</sup>) se abordan diversas preocupaciones suscitadas por la situación de los derechos humanos en la Ribera Occidental, incluida Jerusalén Oriental y en Gaza, presenta un análisis de la rendición de cuentas, impunidad y la responsabilidad de la comunidad internacional de poner fin a la ocupación del Territorio Palestino Ocupado y a otras prácticas israelíes que constituyen violaciones del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos.

El Relator Especial destaca que Israel no le ha permitido entrar en el Territorio Palestino Ocupado, sin embargo, agradece al Gobierno del Estado por cooperar plenamente con su mandato, y reitera su apoyo a la labor fundamental desempeñada por las organizaciones de derechos humanos palestinas, israelíes e internacionales, ya que esta labor no solo es indispensable para que el Relator pueda cumplir el mandato asignado, sino que es indispensable para la comunidad internacional en general.

v) *Relator Especial en la República Islámica de Irán*

A continuación, nos vamos a la República Islámica de Irán, ubicada en el golfo Pérsico. El mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica de Irán se estableció por primera vez en la Resolución 16/9 del Consejo de Derechos Humanos, El Consejo decide si prorroga el mandato anualmente.

El Relator Especial supervisa e investiga las violaciones de los derechos humanos, transmite llamamientos urgentes y cartas al gobierno en relación con las presuntas violaciones, puede realizar visitas al país con la autorización del gobierno, y se relaciona con el público sobre las cuestiones de interés a través de comunicados de prensa y otros medios. Además, presenta un informe anual tanto al Consejo de Derechos Humanos como a la Asamblea General.

En este informe que considero de vital importancia para poder entender la situación iraní (A/HRC/43/61<sup>77</sup>) ofrece una reseña de las preocupaciones en materia de derecho humanos que

---

<sup>76</sup> Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967. (2019). A/74/507

<sup>77</sup> Informe de la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria. (2021). A/HRC/46/54

incluyen la imposición de la pena de muerte, la ejecución de menores infractores, los derechos a la libertad de opinión, expresión, asociación y reunión, la situación de los derechos humanos de las mujeres...

También ofrece un panorama del marco jurídico que rige la detención y una evaluación de las preocupaciones de derechos humanos que plantean las condiciones en las presiones y centros de detención teniendo presentes las obligaciones de derechos humanos del país en virtud del derecho internacional

Por ejemplo, actualmente hay por lo menos 100 personas condenadas a muerte por delitos cometidos cuando tenían menos de 18 años, una edad de responsabilidad penal tan baja contraviene el derecho internacional y tanto los titulares de mandatos de procedimientos especiales para los Derechos Humanos declaran inequívocamente que esta práctica contraviene absolutamente el derecho internacional, y tanto los titulares de mandatos de procedimientos especiales como el Alto Comisionado de las Naciones Unidas declaró inequívocamente que esta práctica está prohibida, ante esto el Gobierno indica que se ha creado un nuevo grupo de trabajo para la protección de los niños y menores.

También tenemos la falta de acceso a un abogado elegido y de información sobre las acusaciones, y sobre todo lo que más me llama la atención es que la utilización como prueba de confesiones forzadas extraídas mediante tortura y malos trato esté a la orden del día, como la reclusión en régimen de aislamiento, o la vigilancia de las comunicaciones y la denegación de permisos de salida, A todo esto, el Relator Especial recomienda varios preceptos como que aseguren la prestación urgente de atención médica a todas las personas detenidas que la necesiten o que garanticen los derechos de todos los reclusos a los permisos penitenciarios y las visitas familiares.

*vi) Relator Especial en Myanmar*

Myanmar, país del sudeste asiático, con más de 100 grupos étnicos está siendo víctima de numerosas vulneraciones de derechos humanos, es probablemente el caso que más me ha llamado la atención después de Siria.

Aquí, el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar fue creado por primera vez por la Comisión de Derechos Humanos en la Resolución 1992/58.

El Relator Especial tiene instrucciones de seguir colaborando con el gobierno de Myanmar, realizar visitas al país y formular nuevas recomendaciones sobre las necesidades de este país en materia de asistencia técnica y creación de capacidad en el ámbito de los derechos humanos.

En este informe (A/HRC/RES/40/29<sup>78</sup>) el enviado especial, exhorta al Gobierno de Myanmar a que proteja a quienes denuncian violaciones y abusos, expresa profunda preocupación por las presuntas detenciones de personas que ejercían esos derechos y alienta al Gobierno a que modifique las leyes restrictivas a ese respecto y ponga fin a las limitaciones al ejercicio del derecho a la libertad de religión o de creencias, el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la libertad de reunión. Exhorta también al Gobierno a que cumpla su compromiso de liberar sin condiciones a todos los presos políticos restantes.

Este suceso ocurrió en 2019, si analizamos la actual Myanmar tenemos el aviso de Christine Scharner, la enviada especial de la ONU ha advertido de una guerra civil y un "baño de sangre inminente", y ha llamado al Consejo de Seguridad que considere "acciones significativas que puedan revertir el curso de los acontecimientos

Considero de vital importante esta cita suya "Cuándo miremos atrás dentro de diez años ¿Cómo juzgará la historia esta inacción? Espero que ustedes pueden actuar mientras aún hay tiempo para evitar el peor de los resultados" Estas palabras fueron pronunciadas en un discurso ante los miembros del máximo órgano de la ONU en una reunión a puerta cerrada

Los derechos humanos siguen siendo vulnerados, la represión de las fuerzas de seguridad ya ha matado a más de 520 civiles, además de que, debido a esta crueldad militar, las guerrillas étnicas de Birmania podrían tomar una postura de oposición lo que incrementaría las probabilidades de que se desencadenara una guerra civil a una escala sin precedentes, lo cual empeoraría aún más, la situación de los derechos humanos en Birmania. Además, me parece importante destacar que aunque estos actos han sido condenados con gran dureza por la comunidad internacional, el

---

<sup>78</sup> Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 22 de marzo de 2019. (2019). <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G19/104/64/PDF/G1910464.pdf?OpenElement>

Consejo de Seguridad, que es el órgano que puede o imponer sanciones o aprobar el uso de fuerza, se ha mostrado distante al problema, con varios países reacios a actuar contra las autoridades birmanas, por ejemplo China y Rusia (con poder de veto en el Consejo de Seguridad), figuran entre los Estados miembros que no han denunciado el golpe de Estado del 1 de febrero a pesar de que se trate de uno de los crímenes internacionales más graves donde las violaciones del derecho internacional están ocurriendo a plena vista.

## CONCLUSIONES

PRIMERA: Como hemos mencionado al inicio del trabajo, los derechos humanos son inalienables e inherentes a las personas, y, por ende, a la sociedad y por ello, es lógico, que cuando esta evoluciona, dichos derechos lo hagan también.

Aunque actualmente son tres las generaciones de derechos humanos, lo más probable es que en un futuro sean más, pues igual que hace 50 años, no existía ninguna injusticia relacionada con el medioambiente, hoy en día, el hecho de vivir en un entorno sano y cuidado constituye un derecho tan real como el derecho a la vida, por lo que es un hecho que nuevos derechos van a surgir.

Sin embargo, debemos tener en cuenta que emergen ante una violación de algún derecho, por ejemplo, los Pactos de Nueva York surgieron por la creación de la Carta de las Naciones Unidas, y esta a su vez, nació para dar respuesta a la necesidad de los países por mantener la paz y que no se repitieran las masacres de las dos guerras mundiales, con esto, quiero decir que de cara al futuro, habría que garantizar los nuevos derechos desde el momento en que emergieran, sin esperar a que se produjera su violación.

SEGUNDA: Si bien es cierto que, la protección de los Derechos Humanos cada vez está adquiriendo más importancia, el hecho de que, a día de hoy, dichos Derechos sigan siendo violados es una muestra de que las recomendaciones y conclusiones emitidas por el Consejo de los Derechos Humanos son insuficientes, sí bien es cierto que las recomendaciones son una gran ayuda para los países que quieren mejorar, ¿qué pasa cuando el país no acepta ayuda? o ¿cuándo quiere seguir con dichas vulneraciones? En el caso de Myanmar, donde la enviada especial habla de la inacción del Consejo de Seguridad, o en Siria, donde después de 10 años, se están empezando a condenar los tremendos crímenes de guerra ahora, en estos casos, no son los gobiernos los que están siendo desamparados ya que ellos son los que están provocando las vulneraciones de derechos con sus represiones o con sus deseos bélicos.

Consecuencia del estudio realizado considero que la acción de las Naciones Unidas es insuficiente, debería dotarse al Consejo de Derechos Humanos de la capacidad de emitir resoluciones vinculantes, pues con este estudio se ha desvelado que las recomendaciones no son eficientes para conseguir la consecución de los Derechos Humanos, así, se demuestra que los ciudadanos están desamparados, están siendo obligados a huir, son víctimas de torturas, abusos,

entre otras cosas, y contra algo tan grave se necesitan medidas extremas, pues como he mencionado al principio del trabajo, los Derechos Humanos son la base de nuestra sociedad y como tal, debe ser protegida a toda costa.

TERCERO: Como hemos mencionado anteriormente, la sociedad y sus derechos van evolucionando, sin embargo, aunque los mecanismos de protección de Derechos Humanos muestran una clara evolución desde su creación que empezó con la Carta de las Naciones Unidas hasta la llegada del Consejo de Derechos Humanos en 2006, tampoco considero que dichos órganos sean eficientes, por lo que no solo hay que culpar a las recomendaciones, sino al mecanismo entero.

Una vez finalizado el estudio práctico, he llegado a la conclusión de que el concepto de derechos humanos es muy difícil de tratar, no solo porque se trata de algo intangible, sino que cada país o cada persona, le va a dar una importancia mayor o menor, por lo que conseguir un compromiso mundial en el que los Estados afectados estén dispuestos a dejar que las NNUU actúen para subsanar las violaciones, es una tarea ardua. A esto se le suma, la idea de que, para conseguir una sociedad plena de derechos humanos, tenemos que anticiparnos a la violación de estos y centrarnos, sobre todo, en su prevención.

Estas tareas les quedan grandes al Consejo de Derechos Humanos, que cumple 15 años sin sufrir ninguna modificación, por lo que teniendo en cuenta todo lo expuesto, considero que un nuevo órgano centrado (o una gran modificación) debe ser creado, uno con poder vinculante, con capacidad de decisión y con un equipo remunerado que sea capaz de ver más allá de la situación de la violación, que sea capaz de ver la raíz de dicha violación para ver qué patrones sigue y que sea capaz de prevenir las futuras perpetraciones.

No digo que sea fácil, pero si lo intentamos y lo conseguimos, tendremos la mayor recompensa posible: Un mundo donde cada persona posee un hogar, una educación, derecho a la alimentación, al agua, vive en un entorno sano, sin sufrir discriminaciones...Dicho en otras palabras, un mundo donde la sociedad ve los derechos que le pertenecen cumplidos. El mundo que debería ser.

## **BIBLIOGRAFÍA**

### **Libros y Artículos de revistas.**

BARRENO G.. *El pacto internacional de derechos civiles y políticos*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 2015

CARREÑO, E. V. La Corte Internacional de Justicia: su organización y competencia. *Revista Tribunal Internacional*, 2014, 3, 11-32.

FELIPE GÓMEZ ISA.KOEN DE FEYTER. *International protection of human rights : achievements and challenges*.. Bilbao, University of Deusto. 2006

FERNÁNDEZ TOMÁS A.*Curso de derecho internacional de los derechos humanos*. Tirant Lo Blanch , 2010

GUTTER, J. *Thematic Procedures of the United Nations Commission on Human Rights and International Law. in Search of a Sense of Community*, 2006

JUAN VIVES SURIÁ. *Derechos humanos: historia y conceptos básicos*. 2010

LAVÍN, A. R. P. *El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (Vol. 4). Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012

LUCERITO LUDMILA, F.S. *Temas actuales de los derechos humanos de última generación*, 2017

REDONDO, E.(2001).Los procedimientos públicos especiales de la Comisión de Derechos Humanos de

Naciones Unidas y las nuevas dimensiones de la actividad del Consejo de Seguridad en el mantenimiento

de la paz y la seguridad internacional. *Revista electrónica de estudios internacionales (REEI)*, (2), 9.

RIDRUEJO J. A. P. *Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales*. Tecnos, 2019

SÁNCHEZ, V. M. *Derecho Internacional Público*. Huygens, 2012

## **PÁGINAS WEB**

*DERECHOS HOY: ÁFRICA, 2018*. (2018). Amnistía Internacional. [Accedido el 15 de junio de 2021 ] <https://www.amnesty.org/es/latest/research/2018/12/rights-today-2018-africa/>

*Human Rights: A Basic Handbook for UN Staff*. (2000). United Nations. [Accedido el 15 de mayo de 2021] <https://www.un.org/ruleoflaw/files/HRhandbooken.pdf>

*Los derechos humanos en América sufren un proceso de «regresión»*. (2012). La Vanguardia. [Accedido el 4 de junio de 2021]

[https://www.lavanguardia.com/politica/20181208/453432533057/los-derechos-humanos-en-america\\_sufrenunproceso-de-regresion.html](https://www.lavanguardia.com/politica/20181208/453432533057/los-derechos-humanos-en-america_sufrenunproceso-de-regresion.html)

*Manual de operaciones de los procedimientos especiales del consejo de derechos humanos*. (2006). [Accedido el 20 de mayo de 2021] [http://cendoc.docip.org/collect/cendocdo/index/assoc/HASH202b/4a0368d5.dir/Manual\\_Spanish\\_23jan.pdf](http://cendoc.docip.org/collect/cendocdo/index/assoc/HASH202b/4a0368d5.dir/Manual_Spanish_23jan.pdf)

*Método de denuncias asumido por el Consejo de derechos humanos*. (2013). Consejo de Derechos Humanos. [Accedido el 8 de abril de 2021] <https://www2.ohchr.org/spanish/bodies/chr/complaints.htm>

*Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos*. (2007). Naciones Unidas [Accedido el 23 de marzo de 2021 ] <https://www.ohchr.org/sp/hrbodies/hrc/pages/complaint.aspx>

*Understanding the Special Procedures.* (2020). Ishr Academy [Accedido el 3 de mayo de 2021]. <https://academy.ishr.ch/learn/special-procedures/what-do-the-special-procedures-do-communications>

*Relator Especial sobre cuestiones de las minorías.* (2017). Naciones Unidas. [Accedido el 23 de junio de 2021] <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Minorities/SRMinorities/Pages/SRminorityissuesIndex.aspx>

*Mandato del Experto Independiente en Sudán. (s. f.). Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado.* [Accedido el 23 de junio de 2021] <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/SP/CountriesMandates/SD/Pages/IESudan.aspx>

*Una guía básica al Consejo de Derechos Humanos.* (2019). Universal Rights Group. [Accedido el 1 de marzo de 2021] <https://www.universal-rights.org/lac/guias-basicas-de-derechos-humanos/una-guia-basica-al-consejo-de-derechos-humanos/>

*Human Rights: A Basic Handbook for UN Staff.* (2000). United Nations. [Accedido el 1 de marzo de 2021] <https://www.un.org/ruleoflaw/files/HRhandbooken.pdf>

*The major universal Human Rights instruments and the mechanisms for their implementation.* (2010).

[Accedido el 4 de junio de 2021]

<https://www.ohchr.org/Documents/Publications/training9chapter2en.pdf>

## **NORMATIVA INTERNACIONAL**

*Declaración Universal de los Derechos Humanos (217 [III] A).* Paris. Asamblea General de la ONU, 1948

*Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.* Asamblea General. 16 de diciembre de 1966

*Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.* Asamblea General. 16 de diciembre de 1966

## DOCUMENTO DE NACIONES UNIDAS

*Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea.* (2020)

*El derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.* (2020).

*Estudio temático sobre la cuestión de la violencia contra las mujeres y las niñas y la discapacidad.* (2012).  
[https://www.ohchr.org/documents/hrbodies/hrcouncil/regularsession/session20/a-hrc-20-5\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/documents/hrbodies/hrcouncil/regularsession/session20/a-hrc-20-5_sp.pdf)

*Informe de la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria.* (2021).  
A/HRC/46/54

*Informe de la Experta Independiente sobre la situación de los derechos humanos en la República Centroafricana.* (2018). A/HRC/39/70

*Informe de la Experta Independiente sobre la situación de los derechos humanos en Somalí.* (2020).  
A/HRC/45/52

*Informe de la Relatora Especial sobre el derecho a la educación, Koumbou Boly Barry.* (2020). A/75/178

*Informe de la Relatora Especial sobre el derecho a la educación, Koumbou Boly Barry.* (2021).  
A/HRC/47/32

*Informe de la Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, Tlaleng Mofokeng.* (2021). A/HRC/47/28

*Informe de la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, Fionnuala Ní Aoláin.* (2021). A/HRC/46/36

*Informe de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Irene Khan.* (2020). A/HRC/47/25

*Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Eritrea.* (2020).  
<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G20/111/90/PDF/G2011190.pdf?OpenElement>

*Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niño.* (2020). A/HRC/44/45/Add.1

*Informe de la Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material.* (2018). A/HRC/37/60

*Informe de la Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños.* (2018). <https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/G1800774.pdf>

*Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias.* (2020). A/HRC/44/52/Add.2

*Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Dubravka Šimonović.* (2021). A/HRC/47/26

*Informe de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia.* (2020). A/75/590

*Informe de la Relatora Especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos.* (2020). A/HRC/45/7

*Informe de la Relatora Especial sobre los derechos culturales.* (2020). A/HRC/45/13

*Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, Catalina Devandas Aguilar.* (2020). A/75/186

*Informe del Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en Haití.* (2017). A/HRC/34/73

*Informe del Experto Independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional, Obiora Chinedu Okafor.* (2020). A/75/180

*Informe del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes.* (2020). A/HRC/45/44

*Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas.* (2020). A/HRC/44/51

*Informe del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación.* (2020). /A/75/259

*Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias.* (2020a). A/HRC/45/13

*Informe del Relator Especial sobre el derecho a la privacidad, Joseph A. Cannataci.* (2020). A/75/147

*Informe del Relator Especial sobre el derecho al desarrollo, Saad Alfarargi.* (2020). A/75/167

*Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados.* (2020). A/HRC/44/47

*Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión.* (2020). A/HRC/44/49

*Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967.* (2019). A/74/507

*Informe del Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ambientalmente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos.* (2020). A/75/290

*Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación.* (2020). A/HRC/44/50

*Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Clément N. Voule.* (2020). A/75/184

*Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, Sr. José Francisco Calí Tzay.* (2020). A/75/185

*Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes\*.* (2020). A/HRC/44/42

*Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, Sr. Felipe González Morales.* (2020). A/75/183

*Informe del Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto, Sr. Balakrishnan Rajagopal.* (2020). /A/75/148

*Informe provisional del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación.* (2020). A/75/219

*Informe de la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria.* (2021). A/HRC/46/54

*Informe provisional del Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, Olivier De Schutter.* (2020). A/75/181/REV.1

*La perspectiva de género en los procesos de justicia transicional.* (2020). A/75/174

*Poner fin a la detención de menores por razones de inmigración y proporcionarles cuidado y acogida adecuados.* (2020). A/75/183

*Protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.* (2020).A/75/258

*Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.* (2021). Naciones Unidas. Oficina del Último Comisionado.  
<https://www.ohchr.org/SP/Issues/Torture/SRTorture/Pages/SRTortureIndex.aspx>

*Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 22 de marzo de 2019.* (2019).<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G19/104/64/PDF/G1910464.pdf?OpenElement>

*Última advertencia: los defensores de los derechos humanos, víctimas de amenazas de muerte y asesinatos.* (2020). A/HRC/46/35

*Violencia de género y discriminación en nombre de la religión o las creencias.* (2020). A/HRC/43/48

*Informe de la Experta Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, Yuefen Li\*.* (2021). A/HRC/46/

